

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

2. Que por su parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro señala en sus artículos 17, fracción X y 18, fracción IV, la facultad del Municipio para que, a través de su Ayuntamiento, presente ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; así como la facultad del Poder Legislativo, para aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio, respectivamente.
3. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se establece anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tengan derecho a percibir los Municipios, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción X y 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
4. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Ezequiel Montes, presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2010, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
5. Que el Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., acordó aplicar como base del Impuesto Predial, la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
6. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales, se determinaron considerando los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010 y en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2010.
7. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

8. Que para la elaboración de este instrumento, en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, bajo un trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio, quien en su momento fuera el autor de la iniciativa.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 2010, los ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2010 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	\$11'844,984.00
Derechos	4'865,591.00
Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	1'400,000.00
Productos	822,530.00
Aprovechamientos	5'694,524.00
Total de Ingresos Propios.	\$24'627,629.00
Participaciones Federales	\$49'389,826.00
Aportaciones Federales.	23'532,401.00
Total de Participaciones y Aportaciones Federales.	\$72'922,227.00
Ingresos Extraordinarios.	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios.	0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2010.	\$97'549,856.00

Artículo 3. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se percibirán Ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial.	\$5'438,800.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio.	2'621,889.00
Impuesto sobre fraccionamientos, condominios y relotificación de Predios	106,780.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	55,400.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.	3'622,115.00
Total de Impuestos.	\$11'844,984.00

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley.

Artículo 4. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento.	\$228,019.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones.	507,677.00
Por el servicio de Agua Potable y Saneamiento.	0.00
Por el servicio de Alumbrado Público.	2'999,988.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil.	362,120.00
Por los servicios prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal.	0.00
Por los servicios Públicos Municipales.	0.00
Por los servicios prestados por Panteones Municipales.	16,110.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal.	310,000.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales.	0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento.	22,400.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación.	0.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales.	66,387.00
Por uso de la Vía Pública	352,890.00
Total de Derechos	\$4'865,591.00

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 29 de esta Ley así como los convenios celebrados por este Municipio.

Artículo 5. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán Ingresos por Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos.	\$1'400,000.00
Derechos.	0.00
Total de Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	\$1'400,000.00

Para el cobro de Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 30 de esta Ley.

Artículo 6. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	\$371,793.00
Productos Financieros	120,187.00
Rastro Municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	0.00
Productos Diversos	330,550.00
Total de Productos	\$822,530.00

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 31 al 35 de esta Ley.

Artículo 7. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Multas	\$1'006,548.00
Gastos de Ejecución	90,000.00
Recargos	554,620.00
Otros Aprovechamientos	4'043,356.00
Total de Aprovechamientos	\$5'694,524.00

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 36 al 39 de esta Ley.

Artículo 8. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$34'635,365.00
Fondo de Fomento Municipal	10'282,546.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	569,781.00
Fondo de fiscalización	1'820,152.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	1'367,739.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
Por el impuesto sobre Automóviles Nuevos.	609,120.00
Impuesto por la venta de bienes cuya enajenación se encuentra grabada por la ley del IEPS	105,123.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Total de Participaciones Federales	\$49'389,826.00

Para los ingresos por concepto de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 40 de esta Ley.

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán Ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$8'789,933.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	14'742,468.00
Total de Aportaciones Federales	\$23'532,401.00

Para los Ingresos por concepto de Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 41 de esta Ley.

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	\$0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$0.00

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

SECCION PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 11. El Impuesto Predial se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del Impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al Millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8.0
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en Proceso de Ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4
Predio de Producción Agrícola, con Dominio Pleno que Provenga de Ejido	0.2

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 5'438,800.00

Artículo 12. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y será el 2.0% sobre el valor del inmueble que sirva de base para el pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2'621,889.00

Artículo 13. El Impuesto sobre fraccionamientos, condominios y relotificación de predios se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Título Tercero, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Residenciales	0.03
	Habitación Popular	0.02
	De Urbanización Progresiva	0.018
	Institucionales	0.009
Campestre	Residencial	0.018
	Rústico	0.018
Industrial	Para Industria ligera	0.01
	Para industria mediana	0.01
	Para industria pesada o grande	0.01
Comercial		0.01
Conjunto habitacional	Horizontal o Vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.
Cementerios		0.01

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 50% del que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 106,780.00

Artículo 14. El Impuesto de Entretenimientos Públicos municipales causará y pagará el 3.2% y el 6.4 % sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente, podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija, tomando en cuenta los factores que establece el artículo 91 del Título Tercero, Capítulo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 55,400.00

Artículo 15. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará la tasa del 25% como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, de conformidad con el Título Tercero Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3'622,115.00

SECCION SEGUNDA DERECHOS

Artículo 16. Por los servicios prestados por la Autoridad Municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley que exija la licencia correspondiente, se estará a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

I. Por los servicios prestados que se refieren a:

1. Visita de verificación o inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales

CUOTAS			
ESTABLECIMIENTOS	Cabecera Municipal	Por cada año de rezago	Delegaciones y Subdelegaciones
	VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ
Tiendas de autoservicio, abarrotes, misceláneas sin venta de bebidas embriagantes y demás Comercios	6	2	4
Pulquerías y Misceláneas con Venta de Cerveza	22	4	15
Vinaterías, restaurantes y otros negocios que vendan vinos	34	4	24

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 228,019.00

2. Refrendo para el Ejercicio de Actividades permanentes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Empadronamiento o refrendo.

CONCEPTO	VSMGZ
Por placa	0.00
Por resello	0.00
Por modificación	0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Para los entretenimientos públicos permanentes. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 228,019.00

Ingreso anual estimado por este Artículo \$ 228,019.00

Artículo 17. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Residencial	0.10
	Habitación Popular	0.07
	De Urbanización Progresiva	0.05
	Institucional	0.04
Campestre	Residencial	0.10
	Rústico	0.07
Industrial	Para Industria Ligera	0.10
	Para industria mediana	0.10
	Para industria pesada o grande	0.10
Comercial		0.01
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo).	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	
Cementerios		0.01
Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.		

El cobro para la recepción de trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable: 4.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 85,989.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 85,989.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones, se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m2 de 0.01 a 0.13 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la construcción de tapias, por metro lineal de 0.06 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,856.00

3. Para los casos de Licencia de Construcción, Bardeos y Demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,856.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número Oficial, se causará y pagará.

1. Se cobrará por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL VSMGZ
Urbano	Residencial	0.15
	Habitación Popular	0.11
	De Urbanización Progresiva	0.08
	Institucionales	0.11
Campestre	Residencial	0.09
	Rústico	0.09
Industrial	Para Industria Ligera	0.36
	Para industria mediana	0.36
	Para industria pesada	0.36
Comercial		0.36

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por derechos de Nomenclatura en calles de fraccionamientos:

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 4 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 1.18 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	2.12
	Habitacional popular	1.30
	De urbanización progresiva	0.99
	Institucionales	1.18
Campestre	Residencial	1.02
	Rústico	1.02
Industrial	Para industria ligera	4.83
	Para industria mediana	4.83
	Para industria pesada	4.83
Comercial		4.83

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 14,085.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 1.47 a 2.94 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,397.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 19,482.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		VSMGZ	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	10.00	
	De 31 a 60 viviendas	15.00	
	De 61 a 90 viviendas	20.00	
	De 91 a 120 viviendas	25.00	
Servicios	Educación	5.15	
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de información	10.00
		Instalaciones religiosas	15.00
	Salud	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia social	20.00
		Asistencia animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tiendas de autoservicio	25.00
		Tiendas de departamentos	40.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	50.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos.	25.00
		Tiendas de servicios.	20.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 m ²	30.00
		Más de 1000 m ² .	50.00

	Comunicaciones	40.00
	Transporte	30.00
Recreación	Recreación social	20.00
	Alimentación y bebidas	40.00
	Entretenimiento	30.00
Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	20.00
	Clubes a cubierto	30.00
Servicios Urbanos	Defensa, Policía, Bomberos, Emergencias	20.00
	Cementerios, Mausoleos, Crematorios y Agencias de Inhumaciones	30.00
	Basureros	10.00
Administrativos	Administración pública	20.00
	Administración privada.	30.00
Alojamiento	Hoteles	40.00
	Moteles	30.00
Industrias	Aislada	70.00
	Pesada	60.00
	Mediana	50.00
	Ligera	40.00
Espacios Abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	20.00
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	20.00
Agropecuario, forestal y acuífero		20.00 A 30.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has	2 Hasta 4.99 Has	5 Hasta 9.99 Has	De 10 o más Has
		VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ
Urbano	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30

Campestre	Residencial campestre	36	48	60	72
	Rústico campestre	24	36	48	60
Industrial	Micro industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios; y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 8 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 43,602.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.07
	Habitacional popular	0.02
	De urbanización progresiva	0.007
	Institucionales	0.007
Campestre	Residencial	0.03
	Rústico	0.017
Industrial	Para industria ligera	0.02
	Para industria mediana	0.02
	Para industria pesada	0.03
Comercial		0.03
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 35,956.00

- 3.- Dictamen técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 79,558.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has	2 Hasta 4.99 Has	5 Hasta 9.99 Has	De 10 o más Has
		VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ
Urbano	Residencial	60	80	100	120
	Popular	40	60	80	100
	Urbanización progresiva	30	40	50	60
	Institucional	20	30	40	50
Campestre	Residencial campestre	60	80	100	120
	Rústico campestre	40	60	80	100
Industrial	Micro industria	70	80	90	100
	Ligera	80	90	100	110
	Mediana	90	100	110	120
	Pesada	100	110	120	130
Comercial		110	120	130	140
Cementerios		30	40	50	60
Otros no especificados		110	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por la reotificación de fraccionamientos o condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has	2 Hasta 4.99 Has	5 Hasta 9.99 Has	De 10 o más Has
		VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial campestre	36	42	48	54
	Rústico campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de fraccionamientos o condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has	2 Hasta 4.99 Has	5 Hasta 9.99 Has	De 10 o más Has
		VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ
Urbano	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		36	42	48	54

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos o condominios, causará y pagará:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos y condominios se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

UNIDADES	VSMGZ
De 0.81 a 3 Unidades	4
De 4 a 6 Unidades	8
De 7 a 10 Unidades	15
De 11 a 15 Unidades	20
De 16 a 30 Unidades	25
De 31 a 45 Unidades	30
De 46 a 60 Unidades	35
De 61 a 75 Unidades	40
De 76 a 90 Unidades	45
De 91 Unidades o más	50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	10
De 4 a 6 Unidades	20
De 7 a 10 Unidades	35
De 11 a 15 Unidades	50
De 16 a 30 Unidades	60
De 31 a 45 Unidades	70
De 46 a 60 Unidades	80
De 61 a 75 Unidades	90
De 76 a 90 Unidades	100
De 91 Unidades o más	110

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 10 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 7 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados con anterioridad se cobrará a razón de 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO		Por VSMGZ	M ²
Urbano	Residencial	0.20	
	Popular	0.07	
	Urbanización progresiva	0.06	
	Institucional	0.02	
Campestre	Residencial	0.13	
	Rústico	0.07	
Industrial	Ligera	0.16	
	Mediana	0.21	
	Pesada	0.25	
Comercial		0.14	
Educación		20	
Otros no especificados		15	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.50%.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará 1.76 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIX. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública por cualquier concepto se cobrará por m2:

CONCEPTO	VSMGZ
Adoquín	7
Asfalto	7
Concreto	5.53
Empedrado	2.06
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 8,515.00

XX. Por dictamen de Uso de Suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio de factibilidad de giro se pagará de 10 a 30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,339.00

2. Por la expedición del dictamen y uso de suelo por los primeros 100 m2 se cobrará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	5
	Habitación Popular	3
	Urbanización Progresiva	3
	Institucionales	3
Campestre	Residencial	3
	Rústico	3
Industrial	Para Industria Ligera	8
	Para industria mediana	8
	Para industria pesada	8
Comercial		8

Para el cobro de los M2 excedentes, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

1 VSMGZ X No. de M2 excedentes / Factor Único

USO	FACTOR UNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 4,938.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 8,277.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

El encargado de las Finanzas públicas municipales al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos .

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 300,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 507,677.00

Artículo 18. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 19. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el Servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento esta facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastro del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A) Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno.

B) Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;

C) Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D) Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicando por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble mas el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterara mensualmente.

COEFICIENTE	FACTOR
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2'999,988.00

Artículo 20. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los municipios, cuando estos organicen el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación.

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	VSMGZ
Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.70
En oficialía en días y horas inhábiles	2.10
A domicilio en día y horas hábiles	4.20
A domicilio en día y horas inhábiles	7.00
Asentamiento de Actas de Nacimiento	
De expósito o recién nacido muerto	0.10
Mediante registro extemporáneo	2.1
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela	2.80
Celebración y acta de matrimonio en Oficialía:	
En día y hora hábil matutino	4.90
En día y hora hábil vespertino	6.30
En sábado o domingo	12.60
Celebración y acta de matrimonio a domicilio	
En día y hora hábil matutino	17.00
En día y hora hábil vespertino	21.00
En sábado o domingo	25.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja:	1.00
Procedimiento y acta de Divorcio administrativo	50.00
Asentamiento de acta de Divorcio judicial	3.50
Asentamiento de actas de defunción	
En día hábil	0.70
En día inhábil	2.10
De recién nacido muerto	0.70
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado	0.35
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes,	3.50

ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados.	
Rectificación de acta	0.70
Constancia de inexistencia de acta	0.70
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.00
Copia certificada de cualquier acta	0.70
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que le expide y del envío, según convenio o disposición correspondiente.	2.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática, por documento.	0.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.00

Los actos se efectuarán previa presentación de recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 103,720.00

II. Certificaciones:

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.90
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.34
Certificación de firmas por hoja	1.12

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 258,400.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 362,120.00

Artículo 21. Por los servicios otorgados por la Autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia se cobrará por hora 0.49 VSMGZ, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Otros servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 22. Por los Servicios que preste el Municipio a través de la Dependencia Encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará según la siguiente tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ, en función de los costos que se originaron en cada caso en particular

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por depositar Residuos Sólidos en el tiradero Municipal o Relleno Sanitario se causará y pagará: 5.00 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará por tonelada o fracción de 10 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará 0.0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará 0.0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 23. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará lo siguiente:

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente se tomará en cuenta el domicilio del solicitante.

I. Servicios de Inhumación

1. Por la Inhumación en Panteón Municipal

CONCEPTO	TARIFA
3ª con bóveda	2.16 VSMGZ
3ª sin bóveda	1.43 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 9,172.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 9,172.00

II. Servicios de Exhumación en Panteones Municipales 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Servicios de Inhumación en Panteones Particulares 7.02 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Servicios de Exhumación en Panteones Particulares 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Licencia de Construcción de Criptas y Barandales en los Panteones Municipales 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 6,108.00

VI. Permiso de cremación y/o de traslado de Cadáveres Humanos o restos áridos y cenizas 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 830.00

VII. Construcción de bóvedas en los sepulcros 0.10 a 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 16,110.00

Artículo 24. Por servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	0.90 VSMGZ
2. Porcino	0.80 VSMGZ
3. Caprino	0.80 VSMGZ
4. Deguello y procesamiento	0.01 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 310,000.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se pagará y causará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Pollos y gallinas de mercado	0.01 VSMGZ
2.- Pollos y gallinas supermercado	0.01 VSMGZ
3.- Pavos mercado	0.01 VSMGZ
4.- Pavos supermercado	0.01 VSMGZ
5.- Otras aves	0.01VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacunos	1.14 VSMGZ
2. Porcinos	0.9 VSMGZ
3. Caprinos	0.56 VSMGZ
4. Aves	0.12 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por la introducción de ganado al Rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	0.34 VSMGZ
2. Caprino	0.22 VSMGZ
3. Otros sin incluir aves	0.22 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de agua para lavado de vísceras y cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Por pieza	0.04 VSMGZ
2. Por Cazo	0.02 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el uso de transporte para distribución de ganado sacrificado en el rastro municipal 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 310,000.00

Artículo 25. Por los siguientes servicios prestados en mercados municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los Mercados Municipales, según el tipo de local: Cerrado interior, Abierto interior, Cerrado exterior, Abierto exterior, se causará y pagará de 29.41 a 176.47 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los Mercados Municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	TARIFA
1. Tianguis dominical	13.13 VSMGZ
2. Locales	6.56 VSMGZ
3. Formas o extensiones	3.32 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de Mercados Municipales 5.0 VSMGZ .

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja: 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 15,923.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 6,477.00

V. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 22,400.00

Artículo 27. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 28. Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por curso semestral de cualquier materia:	De 3 a 10
Por cursos de verano:	De 2 a 10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 22,320.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la Administración Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el registro en los diferentes padrones del municipio se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de Proveedores	10 a 40
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	
Padrón de Boxeadores y Luchadores	
Registro a otros padrones similares	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 16,528.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente municipales, se causará y pagará:

1. Por emisión de certificaciones y dictámenes de Protección civil Municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales

CONCEPTO	VSMGZ
Tiendas y Comercios	De 3 a 15
Tiendas de Autoservicio	De 30 a 90
Tortillerías y Rosticerías	De 9 a 13
Talleres Mecánicos y eléctricos	De 9 a 15
Maquiladoras	De 30 a 90
Estaciones de Servicio (gasolineras)	90
Bares y Discotecas	90
Centros Sociales	De 75 a 90
Restaurantes	De 9 a 15
Escuelas particulares	De 15 a 30
Eventos Especiales	De 15 a 30
Hospitales y Clínicas	15
Bodegas y almacenes	De 15 a 30
Diversas Fábricas	De 30 a 300

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 15,237.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 15,237.00

V. Por los servicios prestados por otras autoridades Municipales, se causará y pagará :

1. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley Estatal de Acceso a la información Gubernamental del Estado de Querétaro.

CONCEPTO	VSMGZ
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.010
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.015
Extracción o desglose de la documentación, solicitada en fotocopiado, por periodo	0.00
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.050

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sean de sonido.

Concepto	VSMGZ
Pintados	De 3 a 10
Adheridos	De 3 a 10
Auto soportados (Espectaculares)	De 5 a 20

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 12,302.00

3. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará:
0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro, dentro de su circunscripción territorial:

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 12,302.00

Ingreso anual estimado por esta artículo \$ 66,387.00

Artículo 29: Del uso de la vía pública, se causará y pagará:

- I. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalados en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ
	Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, por día	De 0.12 a 1.76
Con uso de vehículos de motor, por mes	De 2 a 6
Con uso de casetas metálicas, por mes	De 4 a 6
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	0.00
Permisos temporales o provisionales se pagará por día y por metro cuadrado	De 6 a 12

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 300,000.00

- II. La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causarán diariamente, por cada uno, 0.41 VSMGZ, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaran.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por el uso de estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. El estacionamiento en vía pública causará diariamente de las 9:00 a las 21:00 hrs de 0.10 a 0.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 52,890.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs.

- a) Por la primera hora 0.00 VSMGZ.
- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 52,890.00

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	3
Sitios autorizados de servicio público de carga	2

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VSMGZ
Autobuses Urbanos	2 VSMGZ
Microbuses y Taxibuses urbanos	3 VSMGZ
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Por día	0.07
2. Por metro cuadrado	0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 352,890.00

**SECCION TERCERA
CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSARON EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**

Artículo 30. Por las contribuciones causaron en ejercicios fiscales anteriores.

- I. Impuestos **Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1'400,000.00**

- II. Derechos **Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1'400,000.00

**SECCION CUARTA
PRODUCTOS**

Artículo 31. Por la explotación de Bienes Muebles e Inmuebles, por los siguientes conceptos se causará y pagará:

I. Explotación de Bienes Municipales e Inmuebles:

1. El importe de arrendamiento de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. Cuando el plazo del contrato exceda del período constitucional de aquél, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado. La dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 20,000.00

2. Explotación de tierras municipales para fabricación de ladrillo, teja y adobe, sobre el valor de la venta, se causará y pagará el 10%.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará y pagará sobre el valor de la venta el 15%.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción por banco, se causará y pagará: 19.41 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Explotación de yacimientos minerales naturales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Explotación de yacimientos naturales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 20,000.00

II. Arrendamiento de locales en mercados municipales.

1. Arrendamiento de locales en Mercados Municipales causará y pagará el locatario la siguiente tarifa diaria de 0.02 a 0.09 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 91,325.00

2. Por el servicio de sanitarios en los Mercados Municipales, se cobrará por persona 0.02 al 0.10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 260,468.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 351,793.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 371,793.00

Artículo 32. Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 120,187.00

Artículo 33. Por venta de productos y prestación de servicios del Rastro Municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

- I. Venta de productos del Rastro:

CONCEPTO	Tarifa VSMGZ
Litro de sangre	0.03
Tonelada de estiércol	1.04
Tonelada de pluma de aves	1.04
Tonelada de huesos, pesuñas o cuernos	1.04

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Guarda de ganado no reclamado por día o fracción:

CONCEPTO	Tarifa VSMGZ
Vacuno y terneras	0.26
Porcino	0.14
Caprino	0.04
Aves	0.04
Otros animales	0.02

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El uso de corraletas por actividades de compraventa originará los siguientes Productos, sin incluir ninguna atención:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.13
Porcino	0.08
Caprino	6.00
Aves	0.01
Otros animales	0.07

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 34. Por los servicios en Funerarias y Cementerios municipales, se causará y pagará:

I. Servicio y/o usufructo de criptas en los Panteones Municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Venta de urnas en los Panteones Municipales, se causará y pagará: 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III.- Los Servicios Funerarios Municipales causará y pagará: 12 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 35. Por los siguientes Productos Diversos, se causará y pagará:

I. Por las concesiones municipales otorgadas a particulares conforme al estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular se causará y pagará 2.4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se cobrarán de acuerdo a estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 66,000.00

IV. Otros productos.

1. Otros productos

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 129,700.00

2. Otros servicios prestados

a) Uso de Tranvía Turístico

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 134,850.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 264,550.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 330,550.00

SECCION QUINTA APROVECHAMIENTOS

Artículo 36. Por multas a las diversas disposiciones establecidas en las leyes, reglamentos, códigos y convenios aplicables.

I. Multas administrativas de carácter Estatal o Municipal.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral	2.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto de realiza dentro del plazo del pago;	2.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	2.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión.	1.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	Un tanto del importe omitido
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad.	2.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados	Equivalente a la actualización y recargos que se generen misma que no podrá exceder el 100% de dicha contribución
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto.	50.00 % de la contribución omitida
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	

Ingreso anual estimado por este fracción \$ 1'006,548.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1'006,548.00

Artículo 37. Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 90,000.00

Artículo 38. Cuando no se cubran los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos en la fecha dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse la actualización y además recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 554,620.00

Artículo 39. Los demás aprovechamientos a favor del municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1'095,219.00

II. Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el municipio, de acuerdo al valor del mercado o bien concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Indemnizaciones y Reintegros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2'587,752.00

VIII. Subvenciones y Subsidios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Contribuciones de mejoras.

1. Aportación de beneficiarios

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Contribuciones de mejoras

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Multas Federales no Fiscales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 41,965.00

XI. Por las actividades relacionadas con los Servicios que presta la Secretaría de Relaciones Exteriores

CONCEPTO	VSMGZ
1.- Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte	0
2.- Asesoría Migratoria	0
3.- Difusión de Becas	0
4.- Asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades	0
5.- Los demás que se establezcan	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 318,420.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4'043,356.00

SECCION SEXTA PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 40. Las participaciones Federales se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I. Fondo General de Participaciones	34'635,365.00
II. Fondo de Fomento Municipal	10'282,546.00
III. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	569,781.00
IV. Fondo de Fiscalización	1'020,152.00
V.- Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	1'367,739.00
VI.- Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
VII.- Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	609,120.00
VIII.- Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra grabada por la Ley del I.E.P.S.	105,123.00
IX.- Reserva de Contingencia	0.00
X.- Otras Participaciones	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 49'389,826.00

SECCION SEPTIMA APORTACIONES FEDERALES

Artículo 41. Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	8'789,933.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	14'742,468.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 23'532,401.00

**SECCION OCTAVA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 42. Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y la legislación aplicable, son los siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ
I.- Empréstitos	0.00
II.- Expropiaciones	0.00
III.- Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de Enero del 2010.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Por el ejercicio fiscal 2010, el Servicio de Agua Potable y alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Cuarto. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por esta Ley.

Artículo Quinto. El salario mínimo referido en la presente ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona).

Artículo Sexto. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere ésta ley, se expedirá el recibo oficial respectivo por parte de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Artículo Séptimo. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

Artículo Octavo. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Artículo Noveno. Para efecto de lo señalado en los artículos 40 y 41 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010.

Artículo Décimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se podrán ajustar al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Decimoprimer. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Decimosegundo. En la aplicación del artículo 28 fracción V rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimotercero. Para el ejercicio fiscal 2010, éste Ayuntamiento acuerda que el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2009. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Decimocuarto. Para el Ejercicio Fiscal 2010, se establece el siguiente estímulo fiscal:

SECCION PRIMERA IMPUESTOS

- I. El impuesto predial será susceptible de deducción en un 25% por cada uno de los siguientes sistemas instalados en la construcción, siempre y cuando se demuestre su instalación:
 - a) Sistemas de reciclaje de agua (Plantas de Tratamiento, reuso de aguas grises en excusados o jardines)
 - b) Sistemas de energía alternativa, no contaminante (Instalación de dispositivos ahorradores de energía).
 - c) Sistema de doble red de drenaje (Aguas grises y aguas negras).

- II. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de estos se otorgará un descuento el 35 %, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:
 - a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
 - b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
 - c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
 - d) Anexar copia simple de identificación oficial del Titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

**SECCION SEGUNDA
DERECHOS**

- I. La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales podrá considerar una tarifa de 0.00 VSMGZ a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser de adultos mayores y podrán obtener la Licencia de Funcionamiento sin que se generen los Derechos a que se refiere el artículo 16 fracción I rubro 3 y lo que se refiere al uso de piso en tianguis en vía pública a que se refiere el artículo 29 fracción I, ambos de la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco del mes de diciembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Planeación y Finanzas**
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

2. Que por su parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro señala en sus artículos 17, fracción X y 18, fracción IV, la facultad del Municipio para que, a través de su Ayuntamiento, presente ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; así como la facultad del Poder Legislativo, para aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio, respectivamente.
3. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se establece anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tengan derecho a percibir los Municipios, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción X y 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
4. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Huimilpan, presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2010, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
5. Que el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., acordó aplicar como base del Impuesto Predial, la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
6. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales, se determinaron considerando los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010 y en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2010.
7. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

8. Que para la elaboración de este instrumento, en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, bajo un trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio, quien en su momento fuera el autor de la iniciativa.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del 2010, los ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2010, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 12,587,912.00
Derechos	3,006,700.00
Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	872,591.00
Productos	516,083.00
Aprovechamientos	988,488.00
Total de Ingresos Propios	\$ 17,971,774.00
Participaciones Federales	\$47,502,738.00
Aportaciones Federales	43,325,678.00
Total Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 90,828,416.00
Ingresos Extraordinarios	\$ 0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 0.00
TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2010	\$108,800,190.00

Artículo 3. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	\$ 6,048,894.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	3,115,723.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios	104,854.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	25,000.00
Impuesto para Educación y Obras Publicas Municipales	3,293,441.00
Total de Impuestos	\$ 12,587,912.00

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley.

Artículo 4. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$ 130,874.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	986,818.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	1,541,139.00
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	299,716.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	9,097.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	0.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	11,694.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	23,676.00
Por el Uso de la Vía Pública	3,686.00
Total de Derechos	\$3,006,700.00

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 29 de esta Ley, así como los convenios celebrados por este Municipio.

Artículo 5. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 872,591.00
Derechos	0.00
Total de Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	\$ 872,591.00

Para el cobro de las contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores, se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 30 de esta Ley.

Artículo 6. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 0.00
Productos Financieros	119,978.00
Rastro Municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	0.00
Productos Diversos	396,105.00
Total de Productos	\$ 516,083.00

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 31 al 35 de esta Ley.

Artículo 7. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Multas	\$ 335,285.00
Gastos de Ejecución	0.00
Recargos	200,347.00
Otros Aprovechamientos	452,856.00
Total de Aprovechamientos	\$ 988,488.00

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 36 al 39 de esta Ley.

Artículo 8. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$ 33,752,286.00
Fondo de Fomento Municipal	9,598,350.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	555,253.00
Fondo de Fiscalización	1,773,744.00
Por el Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	1,127,072.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	593,590.00
Por el Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	102,443.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Total de Participaciones Federales	\$ 47,502,738.00

Para los ingresos por concepto de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 40 de esta Ley.

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 29,432,636.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	13,893,042.00
Total de Aportaciones Federales	\$ 43,325,678.00

Para los ingresos por concepto de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 41 de esta Ley.

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	\$ 0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 0.00

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 11. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8.0
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 6,048,894.00

Artículo 12. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y será el 2.0% sobre el valor del inmueble que sirva de base para el pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,115,723.00

Artículo 13. El Impuesto sobre fraccionamientos, condominios y relotificación de predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Título Tercero, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Residencial lote de 300 m2 o mas	0.03
	Habitación tipo medio lote de menos de 300 m2	0.11
	Habitación Popular lote de menos de 120 m2	0.03
	Urbanización Progresiva (previo convenio con el opio.)	0.019
	Institucional	0.01
Campestre	Residencial	0.09
	Rústico	0.09
Industrial	Para industria ligera	0.02
	Para industria mediana	0.02
	Para industria pesada o grande	0.02

Comercial		0.02
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical.	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.
Cementerios		0.23

En la subdivisión y relotificación de inmuebles, el impuesto se calculara aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente a 50% de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 104,854.00

Artículo 14. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará el 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente, podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija, tomando en cuenta los factores que establece el artículo 91 del Capítulo cuarto, Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 25,000.00

Artículo 15. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará la tasa del **25 %** como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, de conformidad con el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,293,441.00

**SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS**

Artículo 16. Por los servicios prestados por la Autoridad Municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se estará a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

I. Por los servicios prestados que refieren a:

1. Visita de verificación o inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Refrendo para el ejercicio de actividades permanentes, se causará y pagará 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por placa	1.00
Por resello	0.50
Por modificación	1.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 130,874.00

4. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este fracción \$ 130,874.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 130,874.00

Artículo 17. Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

- I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:
1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Residencial lote de 300 m2 o mas	0.15
	Habitación Tipo Medio Lote menos de 300 m2	0.08
	Habitación Popular lote menos de 120 m2	0.06
	Urbanización Progresiva (previo convenio con el mpio.)	0.05
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.02
	Rústico	0.09
Industrial	Para industria ligera	0.35
	Para industria mediana	0.35
	Para industria pesada o grande	0.35
Comercial		0.30
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	500
Cementerios		0.05
Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.		

El cobro para la recepción de trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable: 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 424,095.00

2. Por la regularización de la obra con avance en los trabajos se cobrara tres tantos del importe total de los Derechos de la Licencia de Construcción que debió haber obtenido.

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

3. Por los derechos de trámite y autorización en su caso del aviso de terminación de obra y construcción de edificaciones se pagará la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Habitacional Residencial lote de 300 m2 o mas	10
	Habitación Tipo Medio Lote menos de 300 m2	8
	Habitación Popular lote menos de 120 m2	6
	Urbanización Progresiva (previo convenio con el mpio.)	5
	Institucional	0
Campestre	Residencial (H05,H1)	10
	Rústico (H05,H1)	8
Industrial	Para industria ligera	15
	Para industria mediana	20
	Para industria pesada, grande o aislada	30
Comercial		10
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	30
Cementerios		10

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

4. Por la expedición de copia certificada de cualquier expediente relativo a los trámites realizados, se causará y pagará por hoja tamaño carta u oficio. 1VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

5. Por la expedición de copia certificada de cualquier expediente relativo a los trámites realizados, se causará y pagará: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

6. Por la expedición de copia de planos con la información cartográfica, catastral, nomenclatura, Municipal, de estudios de fallas geológicas, de normas técnicas y disposiciones reglamentarias, se causará y pagará por plano, tamaño 90x60CM. 4VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

7. Por la expedición de copia de planos de diagnóstico o estrategia de los Planes de Desarrollo Urbano, se causará y pagará por plano tamaño 90 X 60 Cm 6VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

8. Por la expedición de copia de cualquier Plan de Desarrollo Urbano, se causará y pagará por hoja tamaño carta: 0.08VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

9. Por la verificación e inspección realizada para los trámites de Licencia de Construcción o de Terminación de Obra, se causará y pagará por cada revisión: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 424,095.00

- II. Por Licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m²: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por los derechos de trámite de la licencia de construcción de bardas y tapias se causará y pagará por metro lineal:

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

3. Para la expedición de la licencia para la ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, por cualquier concepto, se pagará por metro cuadrado:

Tipo	VSMGZ X M ² 2010
Asfalto	20
Adoquín	15
Concreto	15
Adocréto	15
Empedrado	8
Terracería	5
Otros	De acuerdo a estudio técnico

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

4. Únicamente el 30% de los derechos conforme la tabla anterior, según el concepto sin 25%

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

5. Por la expedición de la licencia para la conexión a la red de drenaje municipal se causará y pagará: 3VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, se cobrará por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ X m2
Urbano	Residencial lote de 300 m2 o mas	0.25
	Habitación tipo medio lote menos de 300m2	0.16
	Habitacional popular lote de menos 120m2	0.10
	De urbanización progresiva previo convenio	0.10
	Institucionales	0.00
Campestre	Residencial	0.20
	Rústico	0.16
Industrial	Para industria micro ligera	0.30
	Para industria mediana	0.35
	Para industria pesada, grande o aislada	4.00
Comercial o de servicio de cual quier tipo		0.30
Radio base celular o sistema de transmisión de radio frecuencia	Por instalación de cualquier tipo de antena	5.00
Cementerios		0.30

Independientemente de lo señalado en la tabla anterior, el costo mínimo no podrá ser inferior a 5 VSMGZ por constancia.

En caso de existir restricción o afectación en los predios por concepto de alineamiento, se cobrará únicamente el 50% del importe total.

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

- 2. Por lo derechos de nomenclatura de calles en fraccionamientos urbanos de tipo habitacional, popular, por cada 100 metros lineales de calles se pagarán 8 VSMGZ

- a) Por los derechos de nomenclatura de calles en el resto de los demás fraccionamientos no contemplados en el punto anterior, por cada 100.00 metros lineales de calle pagarán: 8 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso 0.00

- b) Por las longitudes excedentes de las señaladas en los puntos 3 y 4, se pagará por cada 10.00 metros lineales de calle: 8 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso 0.00

- c) Por los derechos de nomenclatura de calles en los casos de regularización de localidades, colonias o fraccionamientos ya existentes, pagarán: 5.35 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso 0.00

- d) Cuando el Municipio lleve a cabo Programas de regularización y ordenamiento de numeración de predios en en calles o tramos de las mismas, cuando no sea a solicitud del particular, la expedición del certificado de número oficial causará y pagará: 0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

- 3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial lote de 300 m2 o mas	3.60
	Habitación tipo medio lote menos de 300 m2	3.00
	Habitacional popular lote menos de 120m2	2.40
	De urbanización progresiva (Previo Convenio)	1.50
	Institucionales	0.00
Campestre	Residencial	5.00
	Rústico	4.00
Industrial	Para industria ligera	7.00
	Para industria mediana	10
	Para industria pesada, grande o aislada	13
Comercial		8.00
Radio base celular o sistema de transmisión de radio frecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena	15.00
Cementerios		8.00

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

IV. Por revisión de proyectos arquitectónicos, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Habitacional de 2 a 30 viviendas	17.00
Habitacional de 31 a 60 viviendas	20.00
Habitacional de 61 a 90 viviendas	25.00
Habitacional de 91 a 120 viviendas	30.00
Habitacional más de 121 viviendas	35.00
Educación Elemental	6.00
Educación Media	6.00
Educación Superior	6.00
Educación Científica	6.00
Cultura Exhibiciones	20.00
Cultura Centro de Información	10.00
Cultura Instalaciones religiosas	15.00
Salud Hospitales, centros de salud	15.00
Salud Asistencia social	20.00
Salud Asistencia animal	25.00
Comercio Básicos	15.00
Comercio autoservicio	30.00
Comercio Departamental	45.00
Comercio Especialidades	50.00
Centro comercial menos de 1000 M2	50.00
Centro comercial más de 1000 M2	80.00
Comercio materiales para la construcción	30.00
Tienda de servicio	30.00
Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2	35.00
Almacenamiento y abasto más de 1000 m2	55.00
Comunicaciones	45.00
Transporte	35.00
Recreación social	25.00
Alimentos y bebidas	45.00
Entretenimiento	35.00
Deportes aire libre y acuáticos	25.00
Clubes a cubierto	35.00
Servicios policías, defensa, bomberos y emergencia	20.00
Servicios urbanos basureros	20.00

Mausóleos, cementerios, crematorios, agencias de inhumaciones	40.00
Administración pública	20.00
Privada	40.00
Hoteles	50.00
Moteles	40.00
Industria aislada	70.00
Industria ligera	40.00
Industria mediana	50.00
Industria pesada	70.00
Microindustria	25.00
Espacios abiertos, plazas, jardines, parques, cuerpos de agua	30.00
Infraestructura, torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	40.00
Agropecuario, forestal y acuífero intensivo	30.00
Agropecuario, forestal y acuífero extensivo	25.00

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

1. Por el visto bueno a proyectos de fraccionamientos y/o condominios, se pagará de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO	De 0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	De 2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	De 5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 Hasta 15 Has. VSMGZ	Más de 15 Has. VSMGZ
Residencial	60	84	106	14	196
Medio	48	60	82	117	172
Popular	36	48	70	105	160
Urbanización Progresiva	30	42	64	99	154
Institucional	24	36	58	93	148
Residencial campestre	48	60	82	117	172
Rustico Campestre	36	48	70	105	160
Micro Industria	54	66	88	123	178
Industria Pequeña	60	72	94	129	184
Industria Mediana	66	78	100	135	190
Industria Pesada	72	84	106	141	196
Comerciantes	60	72	94	129	184
Cementerios	30	42	64	99	154
Otros No especificados	78	90	112	147	202

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios; y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios, o bienes inmuebles, así como por los dictámenes técnicos para fraccionamientos o condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles o fraccionamientos se cobrará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	15
	Habitacional tipo medio lote de menos de 300m2	12
	Habitacional popular menos de 120 m2	10
	De urbanización progresiva	8
	Institucionales	8
Campestre	Residencial	15
	Rústico	13
Industrial	Para industria micro o ligera	20
	Para industria mediana	25
	Para industria pesada grande	30
Comercial		20
Cementerios		15
Obras de Instituciones de de Gobierno federal , Estatal o Municipal		0
Por la reconsideración de autorización cuando esta sea una situación de hecho		15

- a) Por el estudio de factibilidad y/o expedición del dictamen de fusión, división o subdivisión, se causará y pagará al inicio del trámite 5 VSMGZ, costo que se considerará como anticipo, el cual únicamente en caso de resultar válida la expedición de dicho dictamen, será descontado del monto del cobro final que resulte según la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este inciso 0.00

- b) Por la Certificación de Autorización se cobrará el equivalente a 12 VSMVZ

Ingreso anual estimado por este inciso 0.00

- c) Por rectificación de medidas o correcciones en oficio o planos se cobrará el equivalente a 15 VSMVZ

Ingreso anual estimado por este inciso 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por el dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos y condominios:

TIPO	De 0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	De 2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	De 5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 Hasta 15 Has. VSMGZ	Más de 15 Has. VSMGZ
Residencial	84	108	135	160	190
Medio	60	84	111	140	170
Popular	48	60	75	92	114
Urbanización Progresiva	42	54	69	86	108
Institucional	36	48	63	80	102
Residencial campestre	84	108	135	160	198
Rustico Campestre	48	60	75	92	114
Micro Industri60a	96	108	95	120	170
Industria Pequeña	108	112	115	130	190
Industria Mediana	120	117	135	140	220
Industria Pesada	132	132	159	180	250
Comerciantes	108	130	145	180	210
Cementerios	48	60	75	92	114
Otros No especificados	112	122	135	140	190

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

3. Por dictamen técnico, sobre avance de obra de urbanización, o autorización provisional para venta de lotes de fraccionamientos.

TIPO	De 0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	De 2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	De 5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 Hasta 15 Has. VSMGZ	Más de 15 Has. VSMGZ
Residencial	84	108	135	160	190
Medio	60	84	111	140	170
Popular	48	60	75	92	114
Urbanización Progresiva	42	54	69	86	108
Institucional	36	48	63	80	102
Residencial campestre	84	108	135	160	198
Rustico Campestre	48	60	75	92	114
Micro Industri60a	96	108	95	120	170
Industria Pequeña	108	112	115	130	190
Industria Mediana	120	117	135	140	220
Industria Pesada	132	132	159	180	250
Comerciantes	108	130	145	180	210
Cementerios	48	60	75	92	114
Otros No especificados	112	122	135	140	190

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

4. Por dictamen técnico por una vigencia determinada para la autorización provisional por 650 días para inicio de obra de urbanización de fraccionamientos o condominios. 80 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

5. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos o condominios 100VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

6. Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos o condominios 80VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

7. Por el dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, dictamen técnico para la causahabencia, constancias e informes generales de fraccionamientos y condominios se cobrarán 50VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

8. Por el dictamen técnico autorización definitiva y recepción de fraccionamientos por el Ayuntamiento se cobrara de acuerdo a la siguiente tabla.

TIPO	De 0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	De 2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	De 5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 Hasta 15 Has. VSMGZ	Más de 15 Has. VSMGZ
Residencial	48	60	72	84	96
Medio	42	54	66	78	90
Popular	36	48	60	72	84
Urbanización Progresiva	33	45	57	69	81
Institucional	30	42	54	66	78
Residencial campestre	48	60	72	84	96
Rustico Campestre	54	66	78	90	102
Micro Industri60a	66	78	90	102	114
Industria Pequeña	72	84	96	108	120
Industria Mediana	78	90	102	114	126
Industria Pesada	84	96	108	120	132
Comerciantes	66	78	90	102	114
Cementerios	36	48	60	72	84
Otros No especificados	84	96	108	120	132

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

9. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible de los fraccionamientos y condominios por metro cuadrado:

TIPO	VSMGZ X M2
Residencial de lujo	0.040
Residencial medio	0.020
Popular	0.012
Campestre	0.050
Industrial, comercial y de servicios	0.030
Institucional	0.001
Urbanización Progresiva	0.008
Conjunto Habitacional, Horizontal o Vertical	0.200

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

10. Por otras verificaciones y dictámenes técnicos se cobrará 35 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

- VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		De 0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	De 2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	De 5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	Más de 10 15 Has. VSMGZ	Más de 15 Has VSMGZ
Urbano	Residencial	80	105	130	165	300
	Medio	100	125	150	185	320
	Popular	60	85	110	145	280
	Urbanización Progresiva	50	75	100	135	270
	Institucional	40	65	90	125	260
Campestre	Residencial Campestre	80	105	130	165	300
	Rústico Campestre	60	85	110	145	280
Industrial	Micro Industria	90	115	140	175	310
	Pequeña	100	125	150	185	320
	Mediana	110	135	160	195	330
	Pesada	120	145	170	205	340
Comercial		90	115	140	175	310
Cementerios		50	75	100	135	270
Otros no especificados		130	155	180	215	350

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

- VIII. Por la retificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		De 0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	De 2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	De 5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 Hasta 15 Has. VSMGZ	Más de 15 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	48	60	72	84	96
	Medio	42	54	66	78	90
	Popular	42	54	66	78	90
	Urbanización Progresiva	36	48	60	72	84
	Institucional	30	42	54	66	78
Campestre	Residencial Campestre	48	60	72	84	96
	Rústico Campestre	54	66	78	90	102
Industrial	Micro Industria	66	78	90	102	114
	Pequeña	72	84	96	108	120
	Mediana	78	90	102	114	126
	Pesada	84	96	108	120	132
Comercial		60	72	84	96	108
Cementerios		36	48	60	72	84
Otros no especificados		84	96	108	120	132

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		De 0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	De 2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	De 5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 Hasta 15 Has. VSMGZ	Más de 15 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	48	60	72	88	108
	Medio	36	48	60	76	96
	Popular	30	42	54	70	90
	Urbanización Progresiva	30	42	54	70	90
	Institucional	24	36	48	64	84
Campestre	Residencial Campestre	42	54	66	82	102
	Rustico Campestre	48	60	72	88	108
Industrial	Micro Industria	36	48	60	76	96
	Pequeña	42	54	66	82	102
	Mediana	48	60	72	88	108
	Pesada	54	66	78	94	114
Comercial		48	60	72	88	108
Cementerios		30	42	54	70	90
Otros no especificados		84	96	108	124	144

Por la modificación o ampliación del condominio o la corrección de medidas de condominios 50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará:

1. Por copia de plano de fraccionamiento y condominio 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por reposición de expedientes

a). Por la expedición de copia certificada de cualquier expediente relativo a los trámites realizados se causará y pagará por hoja tamaño carta u oficio: 0.2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso 0.00

b). Por la expedición de copia certificada de cualquier expediente relativo a los trámites realizados, se causará y pagará por plano tamaño 90x60 cm. 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

3. Por expedición de copias fotostáticas simples de planos y programas técnicos 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: 30 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. De una a 10 hojas o plano

a). Por la expedición de copia certificada relativa a los trámites realizados, se causará y pagará por hoja tamaño carta u oficio 0.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso 0.00

b). Por la expedición de copia certificada de cualquier expediente relativo a los trámites realizados, se causará y pagará por plano tamaño 90x60cm 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por la expedición de copias certificadas tamaño carta u oficio de los diversos trámites de la Coordinación de Desarrollo Urbano. 0.20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

3. Por la expedición de copias certificadas de planos tamaño hasta 90x 60 cm de los diversos tramites de la coordinación de Desarrollo Urbano, si el tamaño es superior se cobrara el excedente en la misma proporción 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

Por el visto bueno a proyectos de condominios

CONCEPTO		De 0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	De 2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	De 5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 Hasta 15 Has. VSMGZ	Más de 15 Has VSMGZ
Urbano	Residencial	60	72	90	112	197
	Medio	48	60	78	100	185
	Popular	30	42	60	82	167
	Urbanización Progresiva	30	42	60	82	167
	Institucional	24	36	54	76	161
Campestre	Residencial Campestre	42	54	72	94	179
	Rustico Campestre	48	60	78	100	185
Industrial	Micro Industria	36	48	66	88	173
	Pequeña	42	54	72	94	179
	Mediana	48	60	78	100	185
	Pesada	54	66	84	106	191
Comercial		48	60	78	100	185
Cementerios		30	42	60	82	167
Otros no especificados		84	96	114	136	221

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio se causará y pagará:

UNIDADES	VSMGZ POR M2
De 2 a 15	36
De 16 a 30	72
De 31 a 45	88
De 46 a 60	96
De 61 a 75	108
De 76 a 90	124
Mas de 91	144

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico se causará y pagará:

1. Por la expedición de planos sencillos en formato digital, se pagará por cada plano 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por la expedición de cualquier plan de desarrollo urbano en formato digital, se pagará por cada hoja tamaño carta

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

3. Por la expedición de cualquier plan de desarrollo urbano en formato digital, se pagará por cada plano: 10VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

XVI. Por concepto de Licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

Concepto		Por M2 VSMGZ
Urbano	Residencial	0
	Popular	0
	Urbanización Progresiva	0
	Institucional	0
Campestre	Residencial	0
	Rustico	0
Industrial	Ligera	0
	Mediana	0
	Pesada	0
Comercial		0
Educativa		0
Otros no especificados		0

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

- XVII.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 2% y el 25% adicional.

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

- XVIII.** Por carta urbana del plan de desarrollo urbano, cada una se causará y pagará: 0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

- XIX.** Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, por cualquier concepto, se causará y pagará por metro cuadrado; y por el mantenimiento de la red sanitaria se cobrará por ml.

Concepto	VSMGZ
Adoquín	46
Asfalto	18
Concreto	24
Empedrado	18
Mantenimiento red Sanitaria por Casa	24
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

En los casos que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios, pagará el 20% del monto que resulte de aplicar la tabla anterior y deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento, dicha garantía será liberada cuando las Direcciones de Desarrollo urbano y Obras Publicas, verifiquen y constaten que los trabajos han sido realizados satisfactoriamente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XX.** Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, e informe de uso de suelo, se causará y pagará:

1. Por los estudios de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso de suelo, se causará y pagará

a) Por el Estudio de factibilidad de giro se pagará 6VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso 0.00

b) Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta los primeros 100m2 se cobrará:

TIPO	Clasificación	VSMGZ por M2
Habitacional	Residencial de Lujo	6
	Residencial Medio	5
	Habitación Popular	3.50
	Urbanización Progresiva	2.10
	Campestre Residencia	8
	Campestre Rustico	6
Industrial	Microindustria e Industria Ligera	15
	Industria Mediana	20
	Industria Pesada o Aislada	30
Comercial	Comercio o servicios únicamente	10
	Comercio y servicios Compatible con Vivienda	8
Recreativo		6
Deportivo		6
Institucional		2.10

Para el cobro de los metros cuadrados excedente a los 100m2 establecidos en la tabla anterior adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\frac{1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. de M2 Excedente}}{\text{Factor Único}}$$

USO	Factor único
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial (Cualquier tipo)	70
Comercial o Servicios(cualquier tipo)	50
Otros	50

Ingreso anual estimado por este inciso 0.00

c). Por el estudio de factibilidad del informe de uso de suelo se pagará el 50% del importe total señalado en el inciso b) de esta fracción.

Ingreso anual estimado por este inciso 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por el Estudio técnico de factibilidad para la colocación de cabinas casetas de control y similares en la vía pública se cobrará por unidad: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 562,723.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 986,818.00

Artículo 18. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

- I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 19. Los propietarios o poseedores de Inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el Servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento esta facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

- A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;
- B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;
- C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.
- D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicando por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble mas el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterara mensualmente.

COEFICIENTE	FACTOR
A	0.20
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,541,139.00

Artículo 20. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

- I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	VSMGZ
Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.7
En oficialía en días u horas inhábiles	2.1
A domicilio en día y horas hábiles	4.2
A domicilio en día u horas inhábiles	7.0
Asentamiento de actas de nacimiento:	
De expósito recién nacido muerto	0.1
Mediante registro extemporáneo	2.1
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	2.8
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	4.9
En día y hora hábil vespertino	6.3
En sábado o domingo	12.6
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	17.0
En día y hora hábil vespertino	21.0
En sábado o domingo	25.0
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.0
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	50.0
Asentamiento de actas de divorcio judicial	3.5
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.70
En día inhábil	2.10
De recién nacido muerto	0.70
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado.	0.35
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	3.5
Rectificación de acta	0.7
Constancia de inexistencia de acta	0.7
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.0
Copia certificada de cualquier acta	0.7
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.0
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	0.1
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.0

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 299,716.00

II. Certificaciones

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.40
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.60
Por certificación de firmas por hoja	0.40

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 299,716.00

Artículo 21. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará 0.50 VSMGZ, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Otros Servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 22. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 0.09 a .42 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por depositar Residuos Sólidos en el tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará: 5.00 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 1 a 9 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará: 1.0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 23. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente se tomará en cuenta el domicilio del solicitante.

- I. Servicios de Inhumación en Panteones Municipales, se causará y pagará de 0.08 a 2.70 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 9,097.00

- II. Servicios de Exhumación en Panteones Municipales, se causará y pagará de 0.16 a 4 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Servicios de Inhumación en Panteones Particulares, se causará y pagará 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Servicios de Exhumación en Panteones Particulares, se causará y pagará 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Licencia de Construcción de Criptas y Barandales en los Panteones Municipales, se causará y pagará 1.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VI. Permiso de cremación y de traslado de Cadáveres Humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VII. Construcción de Bóvedas en los sepulcros, se causará y pagará 1.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 9,097.00

Artículo 24. Por servicios Prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	0.14 VSMGZ
2. Porcino	0.12 VSMGZ
3. Caprino	0.10 VSMGZ
4. Deguello y procesamiento	0.004 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Pollos y gallinas de mercado	0.004 VSMGZ
2. Pollos y gallinas supermercado	0.004 VSMGZ
3. Pavos mercado	0.004 VSMGZ
4. Pavos supermercado	0.004 VSMGZ
5. Otras aves	0.004 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacunos	0.38 VSMGZ
2. Porcinos	0.26 VSMGZ
3. Caprinos	0.17 VSMGZ
4. Aves	0.06 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	0.07 VSMGZ
2. Caprino	0.10 VSMGZ
3. Otros sin incluir aves	0.10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Por el uso de agua para lavado de vísceras y cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Por pieza	0.014 VSMGZ
2. Por Cazo	0.004 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 25. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: Cerrado interior, Abierto interior, Cerrado exterior, Abierto exterior, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	VSMGZ
Cerrado Interior	2.90 a 19.12
Abierto Interior	2.90 a 19.12
Cerrado Exterior	0.00
Abierto Exterior	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	TARIFA VSMGZ
1. Tianguis dominical	5.00
2. Locales	10.00
3. Formas o extensiones	5.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

- I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, se causará y pagará 1.25 VSMGZ
Ingreso anual estimado por esta fracción \$11,694.00
- II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja, se causará y pagará 0.75 VSMGZ
Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00
- III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará 1.00 VSMGZ
Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00
- IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ
Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00
- V. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

	VSMGZ
Ejemplar	0.80
Palabra	0.20
Cada 3 signos	0.20

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$11,694.00

Artículo 27. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará 0.00 VSMGZ:

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 28. Por otros Servicios Prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por curso semestral de cualquier materia:	5.00
Por curso de verano:	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por el registro en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de Proveedores	3 a 5
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	3 a 5
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	3 a 5
Padrón de Boxeadores y Luchadores	3 a 5
Registro a otros padrones similares	3 a 5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 23,676.00

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales se causará y pagará:

1. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley Estatal de Acceso a la información Gubernamental del Estado de Querétaro;

CONCEPTO	VSMGZ
Extracción o desglose de la documentación solicitada por fotocopiado, por periodo	0.00
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.010
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.015
Reproducción de disco compacto, por hoja	0.050

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

3. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 23,676.00

Artículo 29. Del uso de la vía pública, se causará y pagará:

- I. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, por día.	0.10
Con uso de vehículos de motor, por mes.	1.00
Con uso de casetas metálicas, por mes.	3.00
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	2.00
Permisos temporales o provisionales se pagará por día y por metro cuadrado.	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,686.00

- II. La guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, por cada uno: 0.35 VSMGZ, mas los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaran.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por el uso de estacionamiento Publico Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes 0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs.:

- a) Por la primera hora 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso 0.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	3.00
Sitios autorizados para Servicio público de carga	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía publica para ello, la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VSMGZ
Autobuses Urbanos	2.00
Microbuses y Taxibuses urbanos	3.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VII. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará. 0.07 VSMGZ

CONCEPTO	VSMGZ
1. Por día	0.00
2. Por metro cuadrado	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,686.00

SECCIÓN TERCERA
CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSARON EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES

ARTÍCULO 30. Por las contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores.

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 872,591.00

II. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 872,591.00

SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS

Artículo 31. Por la explotación de Bienes Muebles e Inmuebles, por los siguientes conceptos se causará y pagará:

I. Explotación de Bienes Municipales e Inmuebles:

1. El importe de arrendamiento de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. Cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquel, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado. La dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o cuerdos que estime convenientes para determinar una cuota fija mensual.

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Explotación de tierras municipales para fabricación de ladrillo, teja y adobe, sobre el valor de la venta, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará y pagará sobre el valor de la venta:

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción, por banco, se causará y pagará: 19.41 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

5. Explotación de yacimientos minerales naturales

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

6. Explotación de yacimientos naturales

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Arrendamiento de locales en mercados municipales:

1. Arrendamiento de locales en mercados municipales causará y pagará el locatario la siguiente tarifa diaria: 0.02 a 0.10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se cobrara por persona: 0.04 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 32. Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizados por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 119,978.00

Artículo 33. Por venta de productos y prestación de servicio del rastro municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

- I. Venta de productos de rastro

CONCEPTO	Tarifa VSMGZ
Litro de sangre	0.01
Tonelada de estiércol	0.47
Tonelada de pluma de aves	0.47
Tonelada de huesos, pesuñas o cuernos	0.47

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción.

CONCEPTO	Tarifa VSMGZ
Vacuno y terneras	0.06
Porcino	0.06
Caprino	0.02
Aves	0.18
Otros animales	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.04
Porcino	0.04
Caprino	0.03
Aves	0.007
Otros animales	0.03

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 34. Por los servicios en Funerarias y Cementerios municipales, se causará y pagará:

I. Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento. 2.94 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Venta de urnas en los panteones municipales, se causará y pagará: 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Los Servicios Funerarios Municipales causará y pagará 00.00 SMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 35. Por los siguientes Productos Diversos, se causará y pagará:

I. Por las concesiones municipales otorgadas a particulares conforme al estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular 2.40 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Otros productos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 396,105.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 396,105.00

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS

Artículo 36. Por Multas a las diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables.

I. Multas administrativas de carácter Estatal o Municipal.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral;	2.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	2.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	2.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	1.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	Un tanto del impuesto omitido
6. Multa por el cumplimiento al requerimiento de la autoridad;	2.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	Equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución.
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	50% de la contribución omitida
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 335,285.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 335,285.00

Artículo 37. Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Gastos de requerimiento	0.00
2. Gastos de clausura	0.00
3. Practica de embargo de bienes	0.00
4. Otros gastos de ejecución fiscal	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 38. Cuando no se cubran los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos en la fecha dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse la Actualización y además Recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 200,347.00

Artículo 39. Los demás aprovechamientos a favor del municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, o bien, concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.
Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00
- V. Conexiones y Contratos
Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00
- VI. Indemnizaciones y Reintegros
Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00
- VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos
Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 452,856.00
- VIII. Subvenciones y Subsidios
Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00
- IX. Contribuciones de mejoras
Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00
- X. Multas Federales no Fiscales
Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00
- XI. Por las actividades relacionadas con los Servicios que presta la Secretaria de Relaciones Exteriores

CONCEPTO	VSMGZ
1. Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte	0.0
2. Asesoría Migratoria	0.0
3. Difusión de Becas	0.0
4. Asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades	0.0
5. Los demás que se establezcan	0.0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 452,856.00

SECCIÓN SEXTA PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 40. Las participaciones federales se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I. Fondo General de Participaciones	\$33,752,286.00
II. Fondo de Fomento Municipal	9,598,350.00
III. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	555,253.00
IV. Fondo de Fiscalización	1,773,744.00
V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	1,127,072.00
VI. Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
VII. Impuesto sobre Automóviles Nuevos	593,590.00

VIII. Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	102,443.00
IX. Reserva de Contingencia	0.00
X. Otras Participaciones	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 47,502,738.00

SECCIÓN SÉPTIMA APORTACIONES FEDERALES

Artículo 41. Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$ 29,432,636.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	13,893,042.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 43,325,678.00

SECCIÓN OCTAVA INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 42. Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y la legislación aplicable son los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
I. Empréstitos	0.00
II. Expropiaciones	0.00
III. Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de Enero del 2010.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Por el ejercicio fiscal 2010 el servicio de agua potable y alcantarillado, seguirá prestándose por la CEA organismo que cobrará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el decreto que crea la CEA aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Cuarto. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por esta Ley.

Artículo Quinto. El salario mínimo referido en la presente ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General veinte de la Zona).

Artículo Sexto. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere ésta ley, se expedirá el recibo oficial respectivo por parte de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales

Artículo Séptimo. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

Artículo Octavo. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal para el Estado de Querétaro.

Artículo Noveno. Para efecto de lo señalado en los artículos 40 y 41 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010.

Artículo Décimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustaran al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Decimoprimer. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Decimosegundo. En la aplicación del artículo 28 fracción V, rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimotercero. Los cobros sujetos a Convenio y que no señalen tarifa, referidos en la presente Ley, tendrán que detallar en el siguiente ejercicio fiscal y cada ejercicio subsecuente, la tarifa aplicable para su cobro.

Artículo Decimocuarto. Para el ejercicio fiscal 2010, éste Ayuntamiento acuerda que el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2009.

Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Decimoquinto. Para el ejercicio fiscal 2010, se establece el siguiente estímulo fiscal:

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

- I. El impuesto predial será susceptible de deducción en un 25% por cada uno de los siguientes sistemas instalados en la construcción, siempre y cuando se demuestre su instalación:
 - a) Sistemas de reciclaje de agua (Plantas de tratamiento, reuso de aguas grises en excusados o jardines)
 - b) Sistemas de energía alternativa, no contaminante (instalación de dispositivos ahorradores de energía)
 - c) Sistemas de doble red de drenaje (aguas grises y aguas negras)

Las condiciones para acceder al estímulo fiscal señalado en el presente artículo serán establecidas por las autoridades hacendarias del municipio.

En su caso, las autoridades hacendarias municipales deberán establecer los requisitos y condiciones para acceder a los beneficios del presente artículo.

- II. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:
 - a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
 - b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
 - c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
 - d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

**SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS**

- I. Previo acuerdo del Ayuntamiento la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores y podrán obtener la Licencia de Funcionamiento sin que se generen los Derechos a que se refiere el artículo 16 fracción I rubro 3 y lo que refiere al uso de piso en tianguis en vía pública a que se refiere el artículo 29 fracción I, ambos de la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco del mes de diciembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Planeación y Finanzas**
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

2. Que por su parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro señala en sus artículos 17, fracción X y 18, fracción IV, la facultad del Municipio para que, a través de su Ayuntamiento, presente ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; así como la facultad del Poder Legislativo, para aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio, respectivamente.
3. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se establece anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tengan derecho a percibir los Municipios, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción X y 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
4. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Jalpan de Serra, presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2010, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
5. Que el Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., acordó aplicar como base del Impuesto Predial, la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
6. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales, se determinaron considerando los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010 y en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2010.
7. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

8. Que para la elaboración de este instrumento, en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, bajo un trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio, quien en su momento fuera el autor de la iniciativa.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 2010, los ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2010 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	\$ 3'835,450.00
Derechos	2'059,826.00
Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	204,750.00
Productos	1'104,915.00
Aprovechamientos	4'736,340.00
Total de Ingresos Propios.	\$ 11'941,281.00
Participaciones Federales	65'544,840.00
Aportaciones Federales.	32'801,931.00
Total de Participaciones y Aportaciones Federales.	\$ 98'346,771.00
Ingresos Extraordinarios.	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios.	0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2010.	\$ 110'288,052.00

Artículo 3. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se percibirán Ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial.	\$2'195,550.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio.	395,745.00
Impuesto sobre fraccionamientos, condominios y relotificación de Predios	24,150.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	0.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.	1'220,005.00
Total de Impuestos.	\$3'835,450.00

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley.

Artículo 4. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento.	\$ 135,875.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones.	80,122.00
Por el servicio de Agua Potable y Saneamiento.	0.00
Por el servicio de Alumbrado Público.	737,625.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil.	229,950.00

Por los servicios prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal.	0.00
Por los servicios Públicos Municipales.	0.00
Por los servicios prestados por Panteones Municipales.	8,610.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal.	521,850.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales.	0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento.	76,440.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación.	0.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales.	76,650.00
Por uso de la Vía Pública	192,704.00
Total de Derechos	\$ 2'059,826.00

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 29 de esta Ley así como los convenios celebrados por este Municipio.

Artículo 5. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán Ingresos por Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos.	\$ 204,750.00
Derechos.	0.00
Total de Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	\$ 204,750.00

Para el cobro de Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 30 de esta Ley.

Artículo 6. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 465,150.00
Productos Financieros	231,105.00
Rastro Municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	0.00
Productos Diversos	408,660.00
Total de Productos	\$ 1'104,915.00

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 31 al 35 de esta Ley.

Artículo 7. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Multas	\$ 509,250.00
Gastos de Ejecución	51,240.00
Recargos	118,230.00
Otros Aprovechamientos	4'057,620.00
Total de Aprovechamientos	\$ 4'736,340.00

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 36 al 39 de esta Ley.

Artículo 8. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$ 44'681,422.00
Fondo de Fomento Municipal	16'107,560.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	735,046.00
Fondo de fiscalización	2'348,090.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	751,311.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
Por el impuesto sobre Automóviles Nuevos.	785,797.00
Impuesto por la venta de bienes cuya enajenación se encuentra grabada por la ley del IEPS	135,614.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Total de Participaciones Federales	\$ 65'544,840.00

Para los ingresos por concepto de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 40 de esta Ley.

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán Ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 23'452,314.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$ 9'349,617.00
Total de Aportaciones Federales	\$ 32'801,931.00

Para los Ingresos por concepto de Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 41 de esta Ley.

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	0.00

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

SECCION PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 11. El Impuesto Predial se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del Impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al Millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8.0
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en Proceso de Ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4
Predio de Producción Agrícola, con Dominio Pleno que Proviene de Ejido	0.2

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2'195,550.00

Artículo 12. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y será el 2.0% sobre el valor del inmueble que sirva de base para el pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 395,745.00

Artículo 13. El Impuesto sobre fraccionamientos, condominios y relotificación de predios se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Título Tercero, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Residenciales	0.03
	Medio	0.11
	Habitación Popular	0.02
	De Urbanización Progresiva	0.015
	Institucionales	0.009
Campestre	Residencial	0.015
	Rústico	0.015
Industrial	Para Industria ligera	0.01
	Para industria mediana	0.01
	Para industria pesada o grande	0.01
Comercial		0.01
Conjunto habitacional	Horizontal o Vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.
Cementerios		0.015

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.80% de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 24,150.00

Artículo 14. El Impuesto de Entretenimientos Públicos municipales causará y pagará el 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente, podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija, tomando en cuenta los factores que establece el artículo 91 del Título Tercero, Capítulo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 15. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará la tasa del 25% como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, de conformidad con el Título Tercero Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1'220,005.00

SECCION SEGUNDA DERECHOS

Artículo 16. Por los servicios prestados por la Autoridad Municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley que exija la licencia correspondiente, se estará a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

I. Por los servicios prestados que se refieren a:

1. Visita de verificación o inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Refrendo para el Ejercicio de Actividades permanentes: De 5 a 200 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 129,875.00

3. Empadronamiento o refrendo.

CONCEPTO	VSMGZ
Por placa	0.80
Por resello	0.04
Por modificación	1.00
Por suspensión de actividades	1.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,000.00

4. Para los entretenimientos públicos permanentes. 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 135,875.00

Ingreso anual estimado por este Artículo \$ 135,875.00

Artículo 17. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

- 1.- Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Residencial	0.05
	Medio	0.03
	Habitación Popular	0.025
	De Urbanización Progresiva	0.02
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.03
	Rústico	0.03
Industrial	Para Industria Ligera	0.04
	Para industria mediana	0.04
	Para industria pesada o grande	0.04
Comercial		0.01
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo).	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	500
Cementerios		0.26
Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.		

El cobro para la recepción de trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, será de 1 a 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 35,175.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 35,175.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m2 de 0.01 a 0.13 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal de 0.02 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,250.00

3. Para los casos de Licencia de Construcción, Bardeos y Demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por la construcción de bardas por metro lineal: 0.09 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,676.00

5. Recepción de solicitud para construcción de bardas: De 1 a 2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 10,390.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 20,316.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número Oficial, se causará y pagará.

1. Se cobrará por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL VSMGZ
Urbano	Residencial	0.26
	Habitación Popular	0.18
	De Urbanización Progresiva	0.16
	Institucionales	0.18
Campestre	Residencial	0.14
	Rústico	0.14
Industrial	Para Industria Ligera	0.36
	Para industria mediana	0.36
	Para industria pesada	0.36
Comercial		0.36

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por derechos de Nomenclatura en calles de fraccionamientos:

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 2.94 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 0.35 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	3.06
	Habitacional popular	2.12
	De urbanización progresiva	1.98
	Institucionales	2.12
Campestre	Residencial	1.64
	Rústico	1.64
Industrial	Para industria ligera	7.06
	Para industria mediana	7.06
	Para industria pesada	7.06
Comercial		7.06

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 1.00 a 2.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		VSMGZ	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	10	
	De 31 a 60 viviendas	15	
	De 61 a 90 viviendas	20	
	De 91 a 120 viviendas	25	
Servicios	Educación	5.15	
	Cultura	Exhibiciones	20
		Centros de información	10
		Instalaciones religiosas	15
	Salud	Hospitales, clínicas	15
		Asistencia social	20
		Asistencia animal	25
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15
		Tiendas de autoservicio	25
		Tiendas de departamentos	40
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	50
		Ventas de materiales de construcción y vehículos.	25
		Tiendas de servicios.	20
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 m ²	30
		Más de 1000 m ² .	50
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
	Recreación	Recreación social	20
		Alimentación y bebidas	40
		Entretenimiento	30
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	20
		Clubes a cubierto	30
	Servicios Urbanos	Defensa, Policía, Bomberos, Emergencias	20
		Cementerios, Mausoleos, Crematorios y Agencias de Inhumaciones	30
		Basureros	10
	Administrativos	Administración pública	20
		Administración privada.	30
Alojamiento	Hoteles	40	
	Moteles	30	
Industrias	Aislada	70	
	Pesada	60	
	Mediana	50	
	Ligera	40	
Espacios Abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	20.00	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	20.00	
Agropecuario, forestal y acuífero		20.00 A 30.00	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has	2 Hasta 4.99 Has	5 Hasta 9.99 Has	De 10 o más Has
		VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ
Urbano	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial campestre	36	48	60	72
	Rústico campestre	24	36	48	60
Industrial	Micro industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios; y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 6 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,625.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.07
	Habitacional popular	0.02
	De urbanización progresiva	0.007
	Institucionales	0.007
Campestre	Residencial	0.018
	Rústico	0.017
Industrial	Para industria ligera	0.02
	Para industria mediana	0.02
	Para industria pesada	0.02
Comercial		0.02
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,050.00

3. Dictamen técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,675.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has	2 Hasta 4.99 Has	5 Hasta 9.99 Has	De 10 o más Has
		VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ
Urbano	Residencial	2	3	4	5
	Popular	2	2	2	3
	Urbanización progresiva	2	2	2	3
	Institucional	2	2	2	3
Campestre	Residencial campestre	2	2	2	3
	Rústico campestre	2	2	2	3
Industrial	Ligera	5	6	7	8
	Mediana	5	6	7	8
	Pesada	5	6	7	8
Comercial		5	6	7	8
Cementerios		2	2	2	3
Otros no especificados		2	2	2	3

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos o condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has	2 Hasta 4.99 Has	5 Hasta 9.99 Has	De 10 o más Has
		VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial campestre	36	42	48	54
	Rústico campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de fraccionamientos o condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99	2 Hasta 4.99	5 Hasta 9.99	De 10 o más
		Has	Has	Has	Has
		VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ
Urbano	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		36	42	48	54

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos o condominios, causará y pagará:

1. Por copia de plano y fraccionamiento o condominio: 1 VSMGZ cada una

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por reposición de expediente, se causará y pagará: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos y condominios se causará y pagará: de 1 a 10 hojas o planos 30 VSMGZ más 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	4
De 4 a 6 Unidades	8
De 7 a 10 Unidades	15
De 11 a 15 Unidades	20
De 16 a 30 Unidades	25
De 31 a 45 Unidades	30
De 46 a 60 Unidades	35
De 61 a 75 Unidades	40
De 76 a 90 Unidades	45
De 91 Unidades o más	50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	10
De 4 a 6 Unidades	20
De 7 a 10 Unidades	35
De 11 a 15 Unidades	50
De 16 a 30 Unidades	60
De 31 a 45 Unidades	70
De 46 a 60 Unidades	80
De 61 a 75 Unidades	90
De 76 a 90 Unidades	100
De 91 Unidades o más	110

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 10 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 7 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados con anterioridad se cobrará a razón de 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

9. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, por unidad. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO		Por VSMGZ M ²
Urbano	Residencial	0.5
	Popular	0.5
	Urbanización progresiva	0.5
	Institucional	0.5
Campestre	Residencial	0.5
	Rústico	0.5
Industrial	Ligera	1
	Mediana	1
	Pesada	1
Comercial		2
Educación		0.05
Otros no especificados		0.05

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.50%.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará 1.76 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIX. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública por cualquier concepto se cobrará por m2:

CONCEPTO	VSMGZ
Adoquín	7
Concreto	2.5
Concreto de banquetta	5
Concreto de guarnición	2
Empedrado	1.5
Empedrado con concreto	2.5
Terracería	3
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,575.00

XX. Por dictamen de Uso de Suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio de factibilidad de giro se pagará: 4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,078.00

2. Por la expedición del dictamen y uso de suelo por los primeros 100 m2 se cobrará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	2
	Habitación Popular	1
	Urbanización Progresiva	1
	Institucionales	1
Campestre	Residencial	1
	Rústico	1
Industrial	Para Industria Ligera	2
	Para industria mediana	2
	Para industria pesada	2
	Comercial	2

Para el cobro de los M2 excedentes, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. de M2 excedentes} / \text{Factor Único}$$

USO	FACTOR UNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 2,078.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,156.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

El encargado de las Finanzas públicas municipales al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 15,225.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 80,122.00

Artículo 18. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 19. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el Servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento esta facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastro del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

- A) Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno.
- B) Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;
- C) Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.
- D) Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicando por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble mas el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterara mensualmente.

COEFICIENTE	FACTOR
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$ **737,625.00**

Artículo 20. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los municipios, cuando estos organicen el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación.

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	VSMGZ
Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.7
En oficialía en días y horas inhábiles	2.1
A domicilio en día y horas hábiles	4.2
A domicilio en día y horas inhábiles	7
Asentamiento de Actas de Nacimiento	
De expósito o recién nacido muerto	0.1
Mediante registro extemporáneo	2.1
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela	2.8
Celebración y acta de matrimonio en Oficialía:	
En día y hora hábil matutino	4.9
En día y hora hábil vespertino	6.3
En sábado o domingo	12.6
Celebración y acta de matrimonio a domicilio	
En día y hora hábil matutino	17
En día y hora hábil vespertino	21
En sábado o domingo	25
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja:	1
Procedimiento y acta de Divorcio administrativo	50
Asentamiento de acta de Divorcio judicial	3.5
Asentamiento de actas de defunción	
En día hábil	0.7
En día inhábil	2.1
De recién nacido muerto	0.7
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado	0.35
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados.	3.5
Rectificación de acta	0.7
Constancia de inexistencia de acta	0.7
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3
Copia certificada de cualquier acta	0.7
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que le expide y del envío, según convenio o disposición correspondiente.	2
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática, por documento.	0.1
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1

Los actos se efectuarán previa presentación de recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 177,450.00

II. Certificaciones:

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.5
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.00
Certificación de firmas por hoja	0.05

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 52,500.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 229,950.00

Artículo 21. Por los servicios otorgados por la Autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I.- Por la contratación y servicio de vigilancia se cobrará por hora 0.60 VSMGZ, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II.- Otros servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 22. Por los Servicios que preste el Municipio a través de la Dependencia Encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará según la siguiente tarifa mensual de 1 a 5 VSMGZ, en función de los costos que se originaron en cada caso en particular

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos se causará y pagará: Por deshierbe de terreno 0.09 VSMGZ y por Retiro de escombro y basura 0.42 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por depositar Residuos Sólidos en el tiradero Municipal o Relleno Sanitario se causará y pagará: 5.00 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará por tonelada o fracción de 9 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1.- Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará 0.0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2.- Por otros servicios, se causará y pagará 1.0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 23. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará lo siguiente:

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente se tomará en cuenta el domicilio del solicitante.

I. Servicios de Inhumación

1. Por la Inhumación en Panteón Municipal, se causará y pagará: 2.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,250.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,250.00

II. Servicios de Exhumación en Panteones Municipales 0.25 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Servicios de Inhumación en Panteones Particulares 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Servicios de Exhumación en Panteones Particulares 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Licencia de Construcción de Criptas y Barandales en los Panteones Municipales 1.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 840.00

VI. Permiso de cremación y/o de traslado de Cadáveres Humanos o restos áridos y cenizas 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,680.00

VII. Construcción de bóvedas en los sepulcros, se causará y pagará: 1.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 840.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 8,610.00

Artículo 24. Por servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Vacuno	2.59
2. Porcino	
a) Porcino de 100 a 150 Kg	1.62
b) Porcino de 150 a 200 kgs	2.43
c) Porcinos mayores de 200 Kgs	3.24
3. Caprino	1.62
4. Deguello y procesamiento	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 521,850.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se pagará y causará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Pollos y gallinas de mercado	0.004
2.- Pollos y gallinas supermercado	0.022
3.- Pavos mercado	0.00
4.- Pavos supermercado	0.00
5.- Otras aves	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Vacunos	2.00
2. Porcinos	1.64
3. Caprinos	1.01
4. Aves	0.012

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por la introducción de ganado al Rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Vacuno	0.2
2. Caprino	0.11
3. Otros sin incluir aves	0.11

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de agua para lavado de vísceras y cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Por pieza	0.02 VSMGZ
2. Por Cazo	0.01 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el uso de transporte para distribución de ganado sacrificado en el rastro municipal 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 521,850.00

Artículo 25. Por los siguientes servicios prestados en Mercados Municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los Mercados Municipales, según el tipo de local: Cerrado interior, Abierto interior, Cerrado exterior, Abierto exterior, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los Mercados Municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	VSMGZ
1.- Tianguis dominical	0.00
2.- Locales	1.18
3.- Formas o extensiones	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de Mercados Municipales 2.0 VSMGZ .

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja: 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 10,920.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 10,920.00

V. Por expedición de constancias de identidad: 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 10,920.00

VI. Por expedición de constancias de domicilio: 0.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,460.00

VII. Por expedición de constancias de dependencia economica: 0.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,460.00

VIII. Por expedición de constancias de ingresos: 0.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,460.00

IX. Por expedición de constancias de posesión: 0.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,460.00

X. Por expedición de certificación de documentos: 0.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,460.00

XI. Por expedición de constancia de no adeudo del Impuesto Predial: 0.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,460.00

XII. Por expedición de constancia de no Infracción de Transito Municipal: 0.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,460.00

XIII. Por cualquier otra constancia o certificación de documentos: 0.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,460.00

XIV. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Por ejemplar	0.8
Por palabra	0.02
Por cada tres signos	0.02

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 76,440.00

Artículo 27. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 28. Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por curso semestral de cualquier materia:	1.00
Por cursos de verano:	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. . Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la Administración Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por el registro en los diferentes padrones del municipio se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de Proveedores	3 a 5
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	3 a 5
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	3 a 5
Padrón de Boxeadores y Luchadores	3.00
Registro a otros padrones similares	3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 16,275.00

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente municipales, se causará y pagará:

- 1. Por emisión de certificaciones y dictámenes de Protección civil Municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales

CONCEPTO	VSMGZ		
Tienda y comercio	5	10	15
Tienda de autoservicio	10	15	50
Tortillería, rosticería y panadería	10	15	30
Fondas y ventas de carnitas	10	15	30
Taller mecánico y eléctrico	10	15	30
Maquiladoras	30	50	80
Estación de servicio	100	100	100
Bares y discotecas	50	70	100
Centros sociales	50	70	100
Restaurantes	10	15	30
Escuelas particulares	15	30	40
Eventos especiales	Se clasificara según el foro y el evento masivo		
Hospitales y clínicas	15	20	30
Bodegas y almacenes	15	30	50
Fabricas diversas	50	100	200
Cantinas	30	50	60

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 59,850.000

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 59,850.00

V. Por los servicios prestados por otras autoridades Municipales, se causará y pagará:

1. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley Estatal de Acceso a la información Gubernamental del Estado de Querétaro.

CONCEPTO	VSMGZ
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.010
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.015
Extracción o desglose de la documentación, solicitada en fotocopiado, por periodo	0.00
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.050

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sean de sonido, será de 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 525.00

3. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro, dentro de su circunscripción territorial:

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 525.00

Ingreso anual estimado por esta articulo \$ 76,650.00

Artículo 29. Del uso de la vía pública, se causará y pagará:

- I. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalados en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, por día	De 0.1 a 0.5
Con uso de vehículos de motor, por mes	3.00
Con uso de casetas metálicas, por mes	2.20
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	3.30
Permisos temporales o provisionales se pagará por día y por metro cuadrado	0.1 a 0.5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 192,704.00

- II. La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causarán diariamente, por cada uno, 0.35 VSMGZ, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaran.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por el uso de estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs a 7:00 hrs por mes 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs.

a) Por la primera hora 0.00 VSMGZ.

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	4
Sitios autorizados de servicio público de carga	4

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VSMGZ
Autobuses Urbanos	4
Microbuses y Taxibuses urbanos	4
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	4

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Por día	0.07
2. Por metro cuadrado	0.07

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 192,704.00

**SECCION TERCERA
CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSARON EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**

Artículo 30. Por las contribuciones causaron en ejercicios fiscales anteriores.

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 204,750.00

II. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 204,750.00

**SECCION CUARTA
PRODUCTOS**

Artículo 31. Por la explotación de bienes muebles e inmuebles, por los siguientes conceptos se causará y pagará:

I. Explotación de Bienes Municipales e Inmuebles:

1. El importe de arrendamiento de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. Cuando el plazo del contrato exceda del período constitucional de aquél, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado. La dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Explotación de tierras municipales para fabricación de ladrillo, teja y adobe, sobre el valor de la venta, se causará y pagará el 10%.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará y pagará sobre el valor de la venta el 15%.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción por banco, se causará y pagará: 19.41 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Explotación de yacimientos minerales naturales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Explotación de yacimientos naturales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Arrendamiento de locales en mercados municipales.

1. Arrendamiento de locales en Mercados Municipales causará y pagará el locatario la siguiente tarifa diaria de 0.05 a 0.15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 465,150.00

2. Por el servicio de sanitarios en los Mercados Municipales, se cobrará por persona 0.01 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 465,150.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 465,150.00

Artículo 32. Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 231,105.00

Artículo 33. Por venta de productos y prestación de servicios del Rastro Municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de productos del Rastro:

CONCEPTO	Tarifa VSMGZ
Litro de sangre	0.01
Tonelada de estiércol	0.47
Tonelada de pluma de aves	0.47
Tonelada de huesos, pesuñas o cuernos	0.47

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Guarda de ganado no reclamado por día o fracción:

CONCEPTO	Tarifa VSMGZ
Vacuno y terneras	0.06
Porcino	0.06
Caprino	0.02
Aves	0.018
Otros animales	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El uso de corraletas por actividades de compraventa originará los siguientes Productos, sin incluir ninguna atención:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.04
Porcino	0.04
Caprino	0.03
Aves	0.007
Otros animales	0.03

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 34. Por los servicios en Funerarias y Cementerios municipales, se causará y pagará:

I. Servicio y/o usufructo de criptas en los Panteones Municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento, se causará y pagará: 2.94 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Venta de urnas en los Panteones Municipales, se causará y pagará: 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III.- Los Servicios Funerarios Municipales causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 35. Por los siguientes Productos Diversos, se causará y pagará:

I. Por las concesiones municipales otorgadas a particulares conforme al estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 333,060.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se cobrarán de acuerdo a estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV.- Otros productos.

CONCEPTO	IMPORTE
1. Por cuota mensual de natación asistiendo por días o toda la semana	4 a 5
2. Por cuota mensual de gimnasia	1.150
3. Por cursos mensuales de verano o cualquier otra capacitación	4 a 5
4. Por las cuotas por hacer uso de albercas del mundo acuático	.20 a .40
5. Por los ingresos mensuales de la casa de artesanías	10 a 20
6. Por la venta de basura o desperdicios industriales	10 a 20

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 75,600.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 408,660.00

**SECCION QUINTA
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 36. Por multas a las diversas disposiciones establecidas en las leyes, reglamentos, códigos y convenios aplicables.

I. Multas administrativas de carácter Estatal o Municipal.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral	2.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto de realiza dentro del plazo del pago;	2.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	2.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión.	1.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	Un tanto del importe omitido
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad.	2.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados	Equivalente a la actualización y recargos que se generen misma que no podrá exceder el 100% de dicha contribución
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto.	50.00 % de la contribución omitida
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	
10. Multas administrativas y por faltas al reglamento de seguridad pública y tránsito.	

Ingreso anual estimado por este fracción \$ 509,250.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 509,250.00

Artículo 37. Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 51,240.00

Artículo 38. Cuando no se cubran los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos en la fecha dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse la actualización y además recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 118,230.00

Artículo 39. Los demás aprovechamientos a favor del municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el municipio, de acuerdo al valor del mercado o bien concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Indemnizaciones y Reintegros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4'057,620.00

VIII. Subvenciones y Subsidios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Contribuciones de mejoras.

1. Aportación de beneficiarios

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Contribuciones de mejoras

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Multas Federales no Fiscales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por las actividades relacionadas con los Servicios que presta la Secretaria de Relaciones Exteriores

CONCEPTO	VSMGZ
1.- Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte	3 a 5
2.- Asesoría Migratoria	1 a 2
3.- Difusión de Becas	0
4.- Asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades	0
5.- Los demás que se establezcan	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4'057,620.00

**SECCION SEXTA
PARTICIPACIONES FEDERALES**

Artículo 40. Las participaciones Federales se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I. Fondo General de Participaciones	\$44'681,422.00
II. Fondo de Fomento Municipal	16'107,560.00
III. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	735,046.00
IV. Fondo de Fiscalización	2'348,090.00
V.- Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	751,311.00
VI.- Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
VII.- Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	785,797.00
VIII.- Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra grabada por la Ley del I.E.P.S.	135,614.00
IX.- Reserva de Contingencia	0.00
X.- Otras Participaciones	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 65'544,840.00

**SECCION SEPTIMA
APORTACIONES FEDERALES**

Artículo 41. Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$ 23'452,314.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	9'349,617.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 32'801,931.00

**SECCION OCTAVA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 42. Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y la legislación aplicable, son los siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ
I. Empréstitos	0.00
II. Expropiaciones	0.00
III. Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de Enero del 2010.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Por el ejercicio fiscal 2010, el Servicio de Agua Potable y alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Cuarto. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Quinto. El salario mínimo referido en la presente ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona).

Artículo Sexto. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere ésta ley, se expedirá el recibo oficial respectivo por parte de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales

Artículo Séptimo. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

Artículo Octavo. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal para el Estado de Querétaro.

Artículo Noveno. Para efecto de lo señalado en los artículos 40 y 41 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010.

Artículo Décimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se podrán ajustar al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Decimoprimer. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Decimosegundo. En la aplicación del artículo 28 fracción V rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimotercero. Los cobros sujetos a Convenio y que no señalen tarifas, referidos en la presente Ley, tendrán que detallar en el siguiente ejercicio fiscal y cada ejercicio subsecuente, la tarifa aplicable para su cobro.

Artículo Decimocuarto. Para el ejercicio fiscal 2010, éste Ayuntamiento acuerda que el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2009. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Decimoquinto. Para el Ejercicio Fiscal 2010, se establece el siguiente estímulo fiscal:

SECCION PRIMERA IMPUESTOS

- I. El impuesto predial será susceptible de deducción en un 25% por cada uno de los siguientes sistemas instalados en la construcción, siempre y cuando se demuestre su instalación:
 - a) Sistemas de reciclaje de agua (Plantas de Tratamiento, reuso de aguas grises en excusados o jardines)
 - b) Sistemas de energía alternativa, no contaminante (Instalación de dispositivos ahorradores de energía).
 - c) Sistema de doble red de drenaje (Aguas grises y aguas negras).

- II. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de estos se otorgará un descuento el 35 %, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:
 - a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
 - b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
 - c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
 - d) Anexar copia simple de identificación oficial del Titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

**SECCION SEGUNDA
DERECHOS**

- I. La dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales podrá considerar una tarifa de 0.00 VSMGZ a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser de adultos mayores y podrán obtener la Licencia de Funcionamiento sin que se generen los Derechos a que se refiere el artículo 16 fracción I rubro 3 y lo que se refiere al uso de piso en tianguis en vía pública a que se refiere el artículo 29 fracción I, ambos de la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco del mes de diciembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Planeación y Finanzas**
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

2. Que por su parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro señala en sus artículos 17, fracción X y 18, fracción IV, la facultad del Municipio para que, a través de su Ayuntamiento, presente ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; así como la facultad del Poder Legislativo, para aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio, respectivamente.
3. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se establece anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tengan derecho a percibir los Municipios, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción X y 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
4. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Landa de Matamoros, presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2010, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
5. Que el Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Qro., acordó aplicar como base del Impuesto Predial, la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
6. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales, se determinaron considerando los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010 y en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2010.
7. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

8. Que para la elaboración de este instrumento, en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, bajo un trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio, quien en su momento fuera el autor de la iniciativa.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del 2010, los ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2010, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 1'386,781.00
Derechos	593,206.00
Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	87,417.00
Productos	172,673.00
Aprovechamientos	165,454.00
Total de Ingresos Propios	\$ 2,405,531.00
Participaciones Federales	\$53,053,550.00
Aportaciones Federales	30,379,715.00
Total Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 83,433,265.00
Ingresos Extraordinarios	\$ 0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 0.00
TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2010	\$ 85,838,796.00

Artículo 3. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	\$ 570,300.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	349,000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y Relotificación de Predios	45,000.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	9,000.00
Impuesto para Educación y Obras Publicas Municipales	413,481.00
Total de Impuestos	\$ 1'386,781.00

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley.

Artículo 4. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$137,134.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	36,000.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	0.00
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	267,154.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por el Rastro Municipal	0.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	26,692.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	50,897.00
Por el Uso de la Vía Pública	75,329.00
Total de Derechos	\$593,206.00

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 29 de esta Ley, así como los convenios celebrados por este Municipio.

Artículo 5. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 87,417.00
Derechos	0.00
Total de Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	\$ 87,417.00

Para el cobro de las contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores, se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 30 de esta Ley.

Artículo 6. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 0.00
Productos Financieros	70,329.00
Rastro Municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	0.00
Productos Diversos	102,344.00
Total de Productos	\$ 172,673.00

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 31 al 35 de esta Ley.

Artículo 7. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Multas	\$ 80,972.00
Gastos de Ejecución	51,359.00
Recargos	33,123.00
Otros Aprovechamientos	0.00
Total de Aprovechamientos	\$ 165,454.00

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 36 al 39 de esta Ley.

Artículo 8. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$37'194,045.00
Fondo de Fomento Municipal	11'983,692.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	611,873.00
Fondo de Fiscalización	1'954,615.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	542,317.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	654,119.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	112,889.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Total de Participaciones Federales	\$53,053,550.00

Para los ingresos por concepto de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 40 de esta Ley.

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 22'354,538.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	8'025,177.00
Total de Aportaciones Federales	\$ 30,379,715.00

Para los ingresos por concepto de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 41 de esta Ley.

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	\$ 0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 0.00

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 11. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Pedio Urbano Edificado	1.6
Pedio Urbano Baldío	8.0
Pedio Rústico	1.2
Pedio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Pedio de Reserva Urbana	1.4
Pedio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 570,300.00

Artículo 12. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y será el 2.0% sobre el valor del inmueble que sirva de base para el pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$349,000.00

Artículo 13. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Título Tercero, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Residencial	0.030
	Habitación Popular	0.020
	Urbanización Progresiva	0.015
	Institucional	0.009
Campestre	Residencial	0.015
	Rústico	0.015
Industrial	Para industria ligera	0.010
	Para industria mediana	0.010
	Para industria pesada o grande	0.010
Comercial		0.010
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical.	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.
Cementerios		0.010

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.80% de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 45,000.00

Artículo 14. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará del 3.2 % sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente, podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija, tomando en cuenta los factores que establece el artículo 91 del Título Tercero, Capítulo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 9,000.00

Artículo 15. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará la tasa del 25 % como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, de conformidad con el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$413,481.00

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS

Artículo 16. Por los servicios prestados por la Autoridad Municipal, relacionados con la obtención y revalidación de Licencia Municipal de Funcionamiento, por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practique cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se estará a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

I. Por los servicios prestados que refieren a:

1. Visita de verificación o inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales. 0.00 VSMGZ

CONCEPTO	VSMGZ
LICENCIAS PARA MISCELANEAS O ABARROTES	2.00
LICENCIAS PARA CARNICERIAS	4.50
LICENCIAS PARA REFACCIONARIAS Y TALLER MECANICO	3.50
LICENCIAS PARAGUAS Y OTROS ARTICULOS DE USO PERSONAL	2.50
LICENCIAS PARA TAQUERIA	2.50
LICENCIAS PARA SERVICIO DE RESTAURANTE	4.50
LICENCIAS PARA MISCELANEA CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO	4.50
LICENCIAS PARA RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA CON ALIMENTOS	5.50
LICENCIAS PARA CERVECERIA: VENTA DE CERVEZA EN ENVASE ABIERTO	5.50
LICENCIAS PARA CARPINTERIA	4.50
LICENCIAS PARA SALON DE BELLEZA	4.50
LICENCIAS PARA PAPELERIA Y REGALOS	4.50
LICENCIAS PARA FARMACIA	4.50
LICENCIAS PARA GASOLINA, DIESEL, LUBRICANTES Y ADITIVOS	12.00
LICENCIAS PARA VENTA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION	12.00
LICENCIAS PARA CANTINA: VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	7.00
LICENCIAS PARA DEPOSITO: VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO	9.00
LICENCIAS PARA ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES	2.85
LICENCIAS PARA ELABORACION Y VENTA DE PAN Y PASTELES	4.75

LICENCIAS PARA ESTANQUILLO, DULCES Y REFRESCOS	2.37
LICENCIAS PARA EXTRACCION Y RECOLECCION DE PRODUCTOS FORESTALES	8.13
LICENCIAS PARA FABRICACION DE TABICON	2.85
LICENCIAS PARA FERRETERIA	4.75
LICENCIAS PARA FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE ABIERTO CON ALIMENTOS	
LICENCIAS PARA FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS	2.37
LICENCIAS PARA LONCHERIA	2.85
LICENCIAS PARA LONCHERIA VENTA DE CERVEZA EN ENVASE ABIERTO CON ALIMENTOS	3.00
LICENCIAS PARA MADERA ASERRADA	10.13
LICENCIAS PARA NOVEDADES Y REGALOS	4.75
LICENCIAS PARA POLLERIA, ANIMALES MUERTOS Y HUEVOS	2.85
LICENCIAS PARA PULQUERIA: VENTA DE PULQUE Y CERVEZA EN ENVASE ABIERTO	4.75
LICENCIAS PARA TAQUERIA: VENTA DE CERVEZA EN ENVASE ABIERTO	3.56
LICENCIAS PARA TORTILLERIA	3.56
LICENCIAS PARA VULCANIZADORA	2.85
LICENCIA PARA BLOCKERA	2.85
LICENCIA PARA CASETA PUBLICA DE TELEFONOS	5.00
LICENCIAS PARA ALUMINIOS Y VIDRERIA	3.00
LICENCIAS PARA CONASUPO	3.00
LICENCIAS PARA ARTICULOS DE JOYERIA Y OTROS ARTICULOS DE VESTIR	2.85
LICENCIAS PARA BAZAR (ROPA Y ARTICULO USADOS)	2.85
LICENCIAS PARA AUTOLAVADO AUTOMOTRIZ	5.00
LICENCIAS PARA BILLAR	8.00
LICENCIAS PARA BODEGA DE MATERIALES	7.00
LICENCIAS PARA BODEGA VENTA DE UNICAMENTE CERVEZA EN ENVASE CERRADO	12.00
LICENCIAS PARA CAJA DE AHORRO Y CREDITO PUPICO	7.00
LICENCIAS PARA MUEBLERIA	2.85
LICENCIAS PARA CIBER CAFÉ	2.85
LICENCIAS PARA CONSULTORIO MEDICO/ DESPACHOS	7.00
LICENCIAS PARA COMPRA / VENTA DE MADERA	4.00
LICENCIAS PARA DISTRIBUIDOR AUTORIZADO TELCEL	2.00
LICENCIAS PARA ESTANQUILLO" VENTA DE GORDITAS Y TACOS"	1.00
LICENCIAS PARA FARMACIA VETERINARIA INCLUYENDO MEDICAMENTOS	3.00
LICENCIAS PARA NOVEDADES Y REGALOS	2.85
LICENCIAS PARA FERRETERIA	5.00
LICENCIAS PARA HOTEL	4.00
LICENCIAS PARA MERCERIA	1.00
LICENCIAS PARA PALETERIA	2.00
LICENCIAS PARA TIENDA DE CONVENIENCIA VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO EXCL.)	4.00
LICENCIAS PARA TORTILLERIA	4.00
LICENCIAS PARA ZAPATERIA	2.85
LICENCIAS PARA ROSTICERIA	2.00
LICENCIAS PARA FUNERARIA	2.00
LICENCIAS PARA FLORERIA	2.00
LICENCIAS PARA LAVANDERIA	3.00
LICENCIAS PARA BISUTERIA	1.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$137,134.00

2. Refrendo para el ejercicio de actividades permanentes. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Empadronamiento o refrendo.

CONCEPTO	VSMGZ
Por placa	0.00
Por resello	0.00
Por modificación	0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Para los entretenimientos públicos permanentes

0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 137,134.00**Ingreso anual estimado por este artículo \$137,134.00**

Artículo 17. Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Residencial	0.040
	Habitación Popular	0.026
	Urbanización Progresiva	0.018
	Institucional	0.018
Campestre	Residencial	0.025
	Rústico	0.025
Industrial	Para industria ligera	0.040
	Para industria mediana	0.040
	Para industria pesada o grande	0.040
Comercial		0.040
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	0.040
Cementerios		0.040

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

El cobro para la recepción de trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable: 0.010 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 36,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 36,000.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m2: 0.13 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la construcción de tapias, por metro lineal 0.02 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia 0.02 VSMGZ de:

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:

1. Se cobrará por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL VSMGZ
Urbano	Residencial	0.126
	Habitacional popular	0.088
	De urbanización progresiva	0.088
	Institucionales	0.088
Campestre	Residencial	0.070
	Rústico	0.070
Industrial	Para industria ligera	0.176
	Para industria mediana	0.176
	Para industria pesada	0.176
Comercial		0.176

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 0.126 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 0.088 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	1.353
	Habitacional popular	0.882
	De urbanización progresiva	0.882
	Institucionales	0.882
Campestre	Residencial	0.706
	Rústico	0.706
Industrial	Para industria ligera	2.941
	Para industria mediana	2.941
	Para industria pesada	2.941
Comercial		2.941

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 1.00 a 8.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por Revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		VSMGZ	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	10.00	
	De 31 a 60 viviendas	15.00	
	De 61 a 90 viviendas	20.00	
	De 91 a 120 viviendas	25.00	
Servicios	Educación		5.15
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de información	10.00
		Instalaciones religiosas	15.00
	Salud	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia social	20.00
		Asistencia animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tiendas de autoservicio	25.00
		Tiendas de departamentos	40.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	50.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	25.00
		Tiendas de servicios	20.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2	30.00
		Más de 1000 m2	50.00
		Comunicaciones	
	Transporte		30.00
	Recreación	Recreación social	20.00
		Alimentación y bebidas	40.00
		Entretenimiento	30.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	20.00
		Clubes a cubierto	30.00
	Servicios urbanos	Defensa, policía bomberos, emergencias,	20.00
		cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	30.00
		Basureros	10.00
	Administrativos	Administración Pública	20.00
		Administración Privada	30.00
Alojamiento	Hoteles	40.00	
	Moteles	30.00	

Industrias	Aislada	70.00
	Pesada	60.00
	Mediana	50.00
	Ligera	40.00
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	20.00
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	20.00
Agropecuario, forestal y acuífero		20.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por la Revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 a Más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	36	48	60	72
	Rústico Campestre	24	36	48	60
Industrial	Micro Industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	74	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios; y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 2 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.07
	Habitacional popular	0.02
	De urbanización progresiva	0.007
	Institucionales	0.007
Campestre	Residencial	0.03
	Rústico	0.017
Industrial	Para industria ligera	0.02
	Para industria mediana	0.02
	Para industria pesada	0.03
Comercial		0.03
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De de 10 a mas Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	60.00	80	100	120
	Popular	40	60	80	100
	Urbanización Progresiva	30	40	50	60
	Institucional	20	30	40	50
Campestre	Residencial Campestre	60	80	100	120
	Rústico Campestre	40	60	80	100
Industrial	Micro Industria	70	80	90	100
	Ligera	80	90	100	110
	Mediana	90	100	110	120
	Pesada	100	110	120	130
Comercial		110	120	130	140
Cementerios		30	40	50	60
Otros no especificados		110	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 a más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización Progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial Campestre	36	42	48	54
	Rústico Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 a más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		18	24	30	36

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causara y pagará: 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: 25 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: hojas o planos VSMGZ de 1 a 10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	4
De 4 a 6 Unidades	8
De 7 a 10 Unidades	15
De 11 a 15 Unidades	20
De 16 a 30 Unidades	25
De 31 a 45 Unidades	30
De 46 a 60 Unidades	35
De 61 a 75 Unidades	40
De 76 a 90 Unidades	45
De 91 a más Unidades	50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	10
De 4 a 6 Unidades	20
De 7 a 10 Unidades	35
De 11 a 15 Unidades	50
De 16 a 30 Unidades	60
De 31 a 45 Unidades	70
De 46 a 60 Unidades	80
De 61 a 75 Unidades	90
De 76 a 90 Unidades	100
De 91 a más Unidades	100

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 15 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes: 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO		Por M ² VSMGZ
Urbano	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización Progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.25
	Pesada	0.25
Comercial		0.14
Educación		0.20
Otros no especificados		0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se cobrara aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5%

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 1.76 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por m2:

CONCEPTO	VSMGZ
Adoquín	4
Asfalto	5
Concreto	5
Empedrado	3
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	2.10
	Habitacional Popular	1.70
	Urbanización Progresiva	1.05
	Institucionales	1.05
Campestre	Residencial	2.10
	Rústico	1.05
Industrial	Para Industria ligera	10
	Para Industria mediana	12
	Para Industria pesada	20
Comercial		8

Para el cobro de los M² excedentes, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente formula:

$$1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. De m}^2 \text{ excedentes} / \text{Factor Único}$$

USO	FACTOR ÚNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 36,000.00

Artículo 18. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable.

0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento

0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 19. Los propietarios o poseedores de Inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el Servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento esta facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble mas el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterara mensualmente.

COEFICIENTE	FACTOR
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 20. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	VSMGZ
Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.7
En oficialía en días y horas inhábiles	2.1
A domicilio en día y horas hábiles	4.2
A domicilio en día y horas inhábiles	7
Asentamiento de actas de nacimiento:	
De expósito recién nacido muerto	0.1
Mediante registro extemporáneo	2.1
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	2.8
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	4.9
En día y hora hábil vespertino	6.3
En sábado o domingo	12.6
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	17
En día y hora hábil vespertino	21
En sábado o domingo	25
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	50
Asentamiento de actas de divorcio judicial	3.50
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.7
En día inhábil	2.1
De recién nacido muerto	0.7
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado.	0.35
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	3.5
Rectificación de acta	0.7
Constancia de inexistencia de acta	0.7
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3
Copia certificada de cualquier acta	0.7
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	0.1
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Certificaciones

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.30
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.90
Por certificación de firmas por hoja	0.38

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 267,154.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 267,154.00

Artículo 21. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará 1 VSMGZ, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Otros Servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 22. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 0.70 por m2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por depositar Residuos Sólidos en el tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará: 10 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 5 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará: 1.0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 23. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente se tomará en cuenta el domicilio del solicitante.

I. Servicios de Inhumación en Panteones Municipales	1.80 VSMGZ	
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
II. Servicios de Exhumación en Panteones Municipales	1.73 VSMGZ	
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
III. Servicios de Inhumación en Panteones Particulares	1.05 VSMGZ	
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
IV. Servicios de Exhumación en Panteones Particulares	0.00 VSMGZ	
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
V. Licencia de Construcción de Criptas y Barandales en los Panteones Municipales: 3.00 VSMGZ		
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
VI. Permiso de cremación y de traslado de Cadáveres Humanos o restos áridos y cenizas. 6.00 VSMGZ		
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
VII. Construcción de Bóvedas en los sepulcros	0.00 VSMGZ	
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
	Ingreso anual estimado por este artículo	\$ 0.00

Artículo 24. Por servicios Prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	0.136 VSMGZ
2. Porcino	0.091 VSMGZ
3. Caprino	0.091 VSMGZ
4. Deguello y procesamiento	0.004 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se pagará y causará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Pollos y gallinas de mercado	0.004 VSMGZ
2. Pollos y gallinas supermercado	0.004 VSMGZ
3. Pavos mercado	0.007 VSMGZ
4. Pavos supermercado	0.007 VSMGZ
5. Otras aves	0.007 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacunos	0.302 VSMGZ
2. Porcinos	0.235 VSMGZ
3. Caprinos	0.122 VSMGZ
4. Aves	0.060 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	0.061 VSMGZ
2. Caprino	0.091 VSMGZ
3. Otros sin incluir aves	0.091 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de agua para lavado de vísceras y cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Por pieza	0.008 VSMGZ
2. Por Cazo	0.004 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 25. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: Cerrado interior, Abierto interior, Cerrado exterior, Abierto exterior, se causará y pagará: 0.0VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	TARIFA
1. Tianguis dominical	0.059 VSMGZ
2. Locales	1.18 VSMGZ
3. Formas o extensiones	1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: 1 a 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 26,692.00

II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja: 2.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 2.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: 0.80 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 26,692.00

Artículo 27. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará 3.00 VSMGZ :

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 28. Por otros Servicios Prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por curso semestral de cualquier materia:	10
Por curso de verano:	10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el registro en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de Proveedores	20.00
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	20.00
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	20.00
Padrón de Boxeadores y Luchadores	10.00
Registro de contratistas de obra pública	30.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 50,897.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales se causará y pagará:

1. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley Estatal de Acceso a la información Gubernamental del Estado de Querétaro;

CONCEPTO	VSMGZ
Búsqueda de información del archivo, por cada periodo a buscar	0.00
Extracción o desglose de la documentación solicitada por fotocopiado por periodo	0.00
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización por cada hoja	0.010
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización por cada hoja	0.015
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 50,987.00

Artículo 29. Del uso de la vía pública, se causará y pagará:

I. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, por día.	10.00 M2
Con uso de vehículos de motor, por mes.	0.50
Con uso de casetas metálicas, por mes.	0.00
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	0.75
Permisos temporales o provisionales se pagara por día y por metro cuadrado.	0.75

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 75,329.00

II. La guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, por cada uno: 1.00 VSMGZ, mas los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaran.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el uso de estacionamiento Publico Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: 0.00 VSMGZ
 Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs., :
 a) Por la primera hora 0.00 VSMGZ
 b) Por las siguientes horas o fracción equivalente 0.00 VSMGZ
 Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	7.00
Sitios autorizados para Servicio público de carga	5.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VSMGZ
Autobuses Urbanos	5.00
Microbuses y Taxibuses urbanos	6.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	5.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Por día	0.07
2. Por metro cuadrado	0.07

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 75,329.00

**SECCIÓN TERCERA
 CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSARON EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**

ARTÍCULO 30. Por las contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores.

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 87,417.00

II. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
Ingreso anual estimado por este artículo	\$ 87,417.00

**SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS**

Artículo 31. Por la explotación de Bienes Muebles e Inmuebles, por los siguientes conceptos se causará y pagará:

I. Explotación de Bienes Municipales e Inmuebles:

1. El importe de arrendamiento de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. Cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquel, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado. La dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota fija mensual.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Explotación de tierras municipales para fabricación de ladrillo, teja y adobe, sobre el valor de la venta, se causará y pagará: 10.00%

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará y pagará sobre el valor de la venta:

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción, por banco, se causará y pagará: 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Explotación de yacimientos minerales naturales

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Explotación de yacimientos naturales

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Arrendamiento de locales en mercados municipales:

1. Arrendamiento de locales en mercados municipales causará y pagará el locatario la siguiente tarifa diaria: 0.018 a 0.076 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se cobrará por persona es de: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 32. Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 70,329.00

Artículo 33. Por venta de productos y prestación de servicio del rastro municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de productos de rastro

CONCEPTO	Tarifa VSMGZ
Litro de sangre	0.010
Tonelada de estiércol	0.412
Tonelada de pluma de aves	0.412
Tonelada de huesos, pesuñas o cuernos	0.412

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción.

CONCEPTO	Tarifa VSMGZ
Vacuno y terneras	0.041
Porcino	0.041
Caprino	0.020
Aves	0.018
Otros animales	0.010

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.029
Porcino	0.029
Caprino	0.015
Aves	0.007
Otros animales	0.015

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 34. Por los servicios en Funerarias y Cementerios municipales, se causará y pagará:

I. Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Venta de urnas en los panteones municipales, se causará y pagará: 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Los Servicios Funerarios Municipales causará y pagará: 00.00 SMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 35. Por los siguientes Productos Diversos, se causará y pagará:

I. Por las concesiones municipales otorgadas a particulares conforme al estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular 2.4 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 50,000.00

IV. Otros productos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 52,344.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$102,344.00

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS

Artículo 36. Por Multas a las diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables.

I. Multas administrativas de carácter Estatal o Municipal.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral;	0.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	0.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	0.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	0.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	0.00
6. Multa por el cumplimiento al requerimiento de la autoridad;	0.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	0.00

8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	0.00
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$80,972.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 80,972.00

Artículo 37. Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Gastos de requerimiento	0.00
2. Gastos de clausura	0.00
3. Practica de embargo de bienes	0.00
4. Otros gastos de ejecución fiscal	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 51,359.00

Artículo 38. Cuando no se cubran los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos en la fecha dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse la Actualización y además Recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 33,123.00

Artículo 39. Los demás aprovechamientos a favor del municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, o bien, concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Indemnizaciones y Reintegros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Subvenciones y Subsidios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Contribuciones de mejoras

1. Aportación de beneficiarios

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Multas Federales no Fiscales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por las actividades relacionadas con los Servicios que presta la Secretaria de Relaciones Exteriores

CONCEPTO	VSMGZ
1. Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte	0.0
2. Asesoría Migratoria	0.0
3. Difusión de Becas	0.0
4. Asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades	0.0
5. Los demás que se establezcan	0.0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN SEXTA PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 40. Las participaciones federales se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I. Fondo General de Participaciones	\$37'194,045.00
II. Fondo de Fomento Municipal	11'983,692.00

III. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	611,873.00
IV. Fondo de Fiscalización	1'954,615.00
V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	542,317.00
VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
VII. Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	654,119.00
VIII. Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	112,889.00
IX. Reserva de Contingencia	0.00
X. Otras Participaciones	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 53'053,550.00

SECCIÓN SÉPTIMA APORTACIONES FEDERALES

Artículo 41. Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$ 22'354,538.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	8'025,177.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 30'379,715.00

SECCIÓN OCTAVA INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 42. Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y la legislación aplicable son los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
I. Empréstitos	\$0.00
II. Expropiaciones	0.00
III. Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de Enero del 2010.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Por el ejercicio fiscal 2010 el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Cuarto. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a los dispuesto por la presente Ley.

Artículo Quinto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales con VSMGZ. (Veces de Salario Mínimo General Vigente de la Zona).

Artículo Sexto. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere ésta ley, se expedirá el recibo oficial respectivo por parte de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

Artículo Séptimo. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

Artículo Octavo. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el código fiscal para el Estado de Querétaro.

Artículo Noveno. Para efecto de lo señalado en los artículos 41 y 42 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010

Artículo Décimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustaran al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Decimoprimero Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad practica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución

Artículo Decimosegundo. En la aplicación del artículo 28 fracción V rubro 4., mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimotercero. En el supuesto de que el pago del ingreso extraordinario que por concepto de empréstito, exceda el término de la gestión municipal del Ayuntamiento, se deberá solicitar la autorización respetiva a la Legislatura del Estado en los términos de las leyes respectivas.

Artículo Decimocuarto. Los cobros sujetos a Convenio y que no señalen tarifas, referidos en la presente Ley, tendrán que detallar en el siguiente ejercicio fiscal y cada ejercicio subsecuente, la tarifa aplicable para su cobro.

Artículo Decimoquinto. Para el ejercicio fiscal 2010, éste Ayuntamiento acuerda que el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2009. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica

Artículo Decimosexto. Para el ejercicio fiscal 2010, se establece el siguiente estímulo fiscal:

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

I. El impuesto predial será susceptible de deducción en un 25%, por cada uno de los siguientes sistemas instalados en la construcción, siempre y cuando se demuestre su instalación

- a) Sistemas de reciclaje de agua (Planta de tratamiento, reuso de aguas grises en excusados o jardines)
- b) Sistemas de energía alternativa, no contaminante (instalación de dispositivos ahorradores de energía)
- c) Sistemas de doble red de drenaje (aguas grises y aguas negras)

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dicho inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgara un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple de acta constitutiva en caso de personas morales.

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS

I. La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales considerará una tarifa de 1.00 VSMGZ a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores y podrán obtener la Licencia de Funcionamiento sin que se generen los Derechos a que se refiere el artículo 16 fracción I rubro 3 y lo que refiere al uso de piso en tianguis en vía pública a que se refiere el artículo 29 fracción I, ambos de la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ
SEGUNDA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco del mes de diciembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

2. Que por su parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro señala en sus artículos 17, fracción X y 18, fracción IV, la facultad del Municipio para que, a través de su Ayuntamiento, presente ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; así como la facultad del Poder Legislativo, para aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio, respectivamente.
3. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se establece anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tengan derecho a percibir los Municipios, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción X y 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
4. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro, presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2010, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
5. Que el Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., acordó aplicar como base del Impuesto Predial, la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
6. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales, se determinaron considerando los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010 y en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2010.
7. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

8. Que para la elaboración de este instrumento, en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, bajo un trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio, quien en su momento fuera el autor de la iniciativa.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del 2010, los ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2010, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 8,735,250.00
Derechos	3,741,000.00
Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	1,100,000.00
Productos	4,585,750.00
Aprovechamientos	1,680,000.00
Total de Ingresos Propios	\$ 19,842,000.00
Participaciones Federales	\$ 54,325,568.00
Aportaciones Federales	38,376,203.00
Total Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 92,701,771.00
Ingresos Extraordinarios	\$ 0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 0.00
TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2010	\$ 112,543,771.00

Artículo 3. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	\$ 2,850,000.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	2,800,000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Relotificación de Predios	350,000.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	20,000.00
Impuesto para Educación y Obras Publicas Municipales	2,715,250.00
Total de Impuestos	\$ 8,735,250.00

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley.

Artículo 4. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$ 1,500,000.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	1,056,000.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	0.00
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	520,000.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	480,000.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	0.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	45,000.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	20,000.00
Por el Uso de la Vía Pública	120,000.00
Total de Derechos	\$ 3'741,000.00

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 29 de esta Ley, así como los convenios celebrados por este Municipio.

Artículo 5. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 1,100,000.00
Derechos	0.00
Total de Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	\$ 1,100,000.00

Para el cobro de las Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores, se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 30 de esta Ley.

Artículo 6. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 85,000.00
Productos Financieros	85,000.00
Rastro Municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	0.00
Productos Diversos	4,415,750.00
Total de Productos	\$ 4,585,750.00

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 31 al 35 de esta Ley.

Artículo 7. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Multas	\$ 1,300,000.00
Gastos de Ejecución	80,000.00
Recargos	180,000.00
Otros Aprovechamientos	120,000.00
Total de Aprovechamientos	\$ 1,680,000.00

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 36 al 39 de esta Ley.

Artículo 8. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$ 37'134,885.00
Fondo de Fomento Municipal	11'947,226.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	610,900.00
Fondo de Fiscalización	1'951,506.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	1'915,264.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	653,078.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	112,709.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Total de Participaciones Federales	\$ 54'325,568.00

Para los ingresos por concepto de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 40 de esta Ley.

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$ 14'369,443.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	24'006,760.00
Total de Aportaciones Federales	\$ 38'376,203.00

Para los ingresos por concepto de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 41 de esta Ley.

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	\$ 0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 0.00

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 11. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8.0
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,850,000.00

Artículo 12. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y será el 2.0% sobre el valor del inmueble que sirva de base para el pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,800,000.00

Artículo 13. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Título Tercero, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Residencial	0.10
	Medio	0.07
	Habitación Popular	0.020
	Urbanización Progresiva	0.015
	Institucional	0.009
Campestre	Residencial	0.015
	Rústico	0.015
Industrial	Para industria ligera	0.010
	Para industria mediana	0.015
	Para industria pesada o grande	0.30
Comercial		0.00
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical.	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.
Cementerios		0.15

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.80% de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 350,000.00

Artículo 14. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará el 3.20% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente, podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija, tomando en cuenta los factores que establece el artículo 91 del Título Tercero, Capítulo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 20,000.00

Artículo 15. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará la tasa del **25 %** como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, de conformidad con el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,715,250.00

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS

Artículo 16. Por los servicios prestados por la Autoridad Municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se estará a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

I. Por los servicios prestados que refieren a:

1. Visita de verificación o inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 100,000.00

2. Refrendo de la Licencia para el ejercicio de actividades permanentes.0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,000,000.00

3. Empadronamiento o refrendo.

CONCEPTO	VSMGZ
Por placa	1.60
Por resello	0.80
Por modificación	1.60

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 200,000.00

4. Para los entretenimientos públicos permanentes 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 200,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,500,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,500,000.00

Artículo 17. Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Residencial	0.38
	Medio	0.28
	Habitación Popular	0.08
	Urbanización Progresiva	0.08
	Institucional	0.08
Campestre	Residencial	0.28
	Rústico	0.10
Industrial	Para industria ligera	0.30
	Para industria mediana	0.45
	Para industria pesada o grande	0.35
Comercial		0.60
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	250
Cementerios		0.26
Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.		

El cobro para la recepción de trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable: 4.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$500,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 500,000.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m2: 0.13 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,000.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal 0.02 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de: 0.13 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 10,000.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:

1. Se cobrará por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL VSMGZ
Urbano	Residencial	0.138
	Habitacional popular	0.109
	De urbanización progresiva	0.108
	Institucionales	0.109
Campestre	Residencial	0.079
	Rústico	0.079
Industrial	Para industria ligera	0.303
	Para industria mediana	0.303
	Para industria pesada	0.303
Comercial		0.303

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 15 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 150,000.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 17 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 50,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 200,000.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	3.85
	Habitacional popular	2.00
	De urbanización progresiva	2.00
	Institucionales	2.00
Campestre	Residencial	5.00
	Rústico	4.00
Industrial	Para industria ligera	6.00
	Para industria mediana	6.00
	Para industria pesada	7.00
Comercial		7.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 50,000.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 5 a 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 255,000.00

IV. Por Revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO	VSMGZ
------------------	-------

Habitacional	De 5 a 30 viviendas		10.00
	De 31 a 60 viviendas		15.00
	De 61 a 90 viviendas		25.00
	De 91 a 120 viviendas		35.00
Servicios	Educación		5.15
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de información	10.00
		Instalaciones religiosas	15.00
	Salud	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia social	20.00
		Asistencia animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tiendas de autoservicio	50.00
		Tiendas de departamentos	40.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	50.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	50.00
		Tiendas de servicios	25.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2	30.00
		Más de 1000 m2	50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
	Recreación	Recreación social	20.00
		Alimentación y bebidas	40.00
		Entretenimiento	30.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	20.00
		Clubes a cubierto	30.00
	Servicios urbanos	Defensa, policía bomberos, emergencias,	20.00
		cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	20.00
		Basureros	30.00
	Administrativos	Administración Pública	20.00
		Administración Privada	30.00
Alojamiento	Hoteles	40.00	
	Moteles	30.00	
Industrias	Aislada		70.00
	Pesada		60.00
	Mediana		50.00
	Ligera		40.00
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		20.00
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		20.00
Agropecuario, forestal y acuífero			De 20 a 30

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36.00	48.00	60.00	72.00
	Popular	24.00	36.00	48.00	60.00
	Urbanización Progresiva	18.00	24.00	30.00	36.00
	Institucional	12.00	18.00	24.00	20.00
Campestre	Residencial	36.00	48.00	60.00	72.00
	Rústico	24.00	36.00	48.00	60.00
Industrial	Micro Industria	42.00	48.00	54.00	60.00
	Ligera	48.00	54.00	60.00	66.00
	Mediana	54.00	60.00	66.00	72.00
	Pesada	60.00	66.00	72.00	78.00
Comercial		66.00	72.00	78.00	84.00
Cementerios		18.00	24.00	30.00	36.00
Otros no especificados		66.00	72.00	78.00	84.00

V. Por la Revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios; y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio, se cobrará el equivalente a 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.03
	Habitacional popular	0.02
	De urbanización progresiva	0.007
	Institucionales	0.009
Campestre	Residencial	0.018
	Rústico	0.017
Industrial	Para industria ligera	0.02
	Para industria mediana	0.02
	Para industria pesada	0.02
Comercial		3.00
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 190,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 190,000.00

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización Progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial	36	42	48	54
	Rústico	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial	0	0	0	0
	Rústico	0	0	0	0
Industrial	Micro Industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		36	42	48	54

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización Progresiva	24	30	36	42
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial	0	0	0	0
Industrial	Micro Industria	24	30	36	42

	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comercial		0	36	42	48
Cementerios		0	18	24	30
Otros no especificados		0	36	42	48

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará: 4.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: 20.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 30.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	4
De 4 a 6 Unidades	8
De 7 a 10 Unidades	15
De 11 a 15 Unidades	20
De 16 a 30 Unidades	25
De 31 a 45 Unidades	30
De 46 a 60 Unidades	35
De 61 a 75 Unidades	40
De 76 a 90 Unidades	45
De 91 o más Unidades	50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	10
De 4 a 6 Unidades	20
De 7 a 10 Unidades	35
De 11 a 15 Unidades	50
De 16 a 30 Unidades	60
De 31 a 45 Unidades	70
De 46 a 60 Unidades	80
De 61 a 75 Unidades	90

De 76 a 90 Unidades	100
De 91 o más Unidades	110

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 4 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 4 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 4 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 15 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 7 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 4 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

9. Por la expedición de documentos certificados por la autoridad competente respecto a documentos que integran los permisos y licencias de construcción, c/u, se cobrará a razón de 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

10. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, por unidad, se cobrará a razón de 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO		Por M ² VSMGZ
Urbano	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización Progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.14
Educación		0.20
Otros no especificados		0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.50%

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará:

1. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano del centro de población en copia o en impresión, cada una 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano de población en medio magnético, cada una 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por m²:

CONCEPTO	VSMGZ
Adoquín	10.00
Asfalto	10.00
Concreto	8.00
Empedrado	5.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 26,000.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio de factibilidad de giro, se pagará 30.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 75,000.00

2. Por la expedición de dictamen de uso de suelo por los primeros 100 m², se cobrará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	1.00
	Habitacional Popular	0.10
	Urbanización Progresiva	0.08
	Institucionales	0.08
Campestre	Residencial	2.00
	Rústico	4.00
Industrial	Para Industria ligera	1.00
	Para Industria mediana	2.00
	Para Industria pesada	4.00
Comercial		0.00

Para el cobro de los M² excedentes, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula: 1 VSMGZ x No. de m² excedentes / Factor Único

USO	FACTOR ÚNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 75,000.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1'056,000.00

Artículo 18. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 19. Los propietarios o poseedores de Inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el Servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterará mensualmente.

COEFICIENTE	FACTOR
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 20. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	VSMGZ
Asentamiento de actas de nacimiento, nacimientos múltiples y reconocimiento de hijos:	
En oficialía en día y horas hábiles	0.70
En oficialía en día u horas inhábiles	2.10
A domicilio en día y horas hábiles	4.20
A domicilio en día u horas inhábiles	7.00
Asentamiento de actas de nacimiento:	
De expósito o recién nacido muerto	0.10
Mediante registro extemporáneo	2.10
Asentamiento de actas de adopción simple y tutela	2.80
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	4.90
En día y hora hábil vespertino	6.30
En sábado o domingo	12.60
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	17.00
En día y hora hábil vespertino	21.00
En sábado o domingo	25.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.00
Procedimiento y acta de Divorcio administrativo.	50.00
Asentamiento de acta de Divorcio judicial	3.50
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.70
En día inhábil	2.10
De recién nacido muerto	0.70
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado.	0.35
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, Ausencia, Presunción de muerte o Tutela de incapacitados	3.50
Rectificación de acta	0.70
Constancia de inexistencia de acta	0.70
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.00
Copia certificada de cualquier acta	0.70
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática, por documento.	0.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$270,000.00

II. Certificaciones

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.40
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.60
Por certificación de firmas por hoja	0.40

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 250,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 520,000.00

Artículo 21. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará 0.49 VSMGZ, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Otros Servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 22. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de 5.00 a 60.00 VSMGZ, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

CONCEPTO	VSMGZ x M2
Deshierbe de terreno	0.10
Retiro de escombros y basura	0.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por depositar Residuos Sólidos en el tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará: 5.00 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, de 1 a 9 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará: 1.0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 23. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Servicios de Inhumación en Panteones Municipales 90.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 180,000.00

II. Servicios de Exhumación en Panteones Municipales

CONCEPTO		VSMGZ
La exhumación de cadáveres en los panteones municipales	Primera clase	
	Segunda clase	
	Tercera clase	
	Clase única panteón delegacional	7.5
El traslado de cadáveres originará los siguientes Derechos:	Dentro del Estado	5
	Fuera del Estado	6

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 300,000.00

III. Servicios de Inhumación en Panteones Particulares 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Servicios de Exhumación en Panteones Particulares 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Licencia de Construcción de Criptas y Barandales en los Panteones Municipales 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Permiso de cremación y de traslado de Cadáveres Humanos o restos áridos y cenizas. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Construcción de Bóvedas en los sepulcros 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 480,000.00

Artículo 24. Por servicios Prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	1.00 VSMGZ
2. Porcino	0.80 VSMGZ
3. Caprino	0.50 VSMGZ
4. Deguello y procesamiento	0.30 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se pagará y causará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Pollos y gallinas de mercado	0.06 VSMGZ
2. Pollos y gallinas supermercado	0.06 VSMGZ
3. Pavos mercado	0.07 VSMGZ
4. Pavos supermercado	0.07 VSMGZ
5. Otras aves	0.05 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacunos	1.30 VSMGZ
2. Porcinos	1.00 VSMGZ
3. Caprinos	0.85 VSMGZ
4. Aves	0.08 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	0.20 VSMGZ
2. Caprino	0.10 VSMGZ
3. Otros sin incluir aves	0.10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de agua para lavado de vísceras y cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Por pieza	0.03 VSMGZ
2. Por Cazo	0.05 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 25. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: Cerrado interior, Abierto interior, Cerrado exterior, Abierto exterior, se causará y pagará: 1.00 a 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	TARIFA
1. Tianguis dominical	13.13 VSMGZ
2. Locales	6.56 VSMGZ
3. Formas o extensiones	3.32 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00
 III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará 7.0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: 1.00 a 2.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,000.00

II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$30,000.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 13,000.00

V. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: 0.02 a 0.80 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 45,000.00

Artículo 27. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará 1.00 VSMGZ :

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 28. Por otros Servicios Prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por curso semestral de cualquier materia:	0.00
Por curso de verano:	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el registro en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de Proveedores	4 a 8
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	4 a 8
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	4 a 8

Padrón de Boxeadores y Luchadores	4 a 8
Registro a otros padrones similares	4 a 8

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 20,000.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

TIPO DE ACTIVIDAD	DICTAMENES	VISTO BUENO
ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS	1 VSMGZ	1 VSMGZ
Personas Físicas y Morales que obtengan Ingresos por sus Servicios	Eventos y espectáculos masivos: Hasta 100 personas: 3 VSMGZ Hasta 500 personas: 6 VSMGZ De 501 hasta 1000 personas: 10 VSMGZ DE 1001 personas en adelante: 15 VSMGZ	De 1 hasta 5 empleados: 3 VSMGZ De 6 hasta 10 empleados: 5 VSMGZ De 11 hasta 15 empleados: 10 VSMGZ De 16 hasta 20 empleados: 13 VSMGZ De 21 hasta 40 empleados: 15 VSMGZ
	Circos, Ferias: 7 VSMGZ	De 41 empleados en adelante: 20 VSMGZ
	Juegos mecánicos: 3 VSMGZ	
	Dictámenes de construcción: Hasta 500 m2 de Construcción: 7 VSMGZ De 501 a 1000m2 de Construcción: 10 VSMGZ De 1001m2 en adelante: 15 VSMGZ	
	Dictámenes de Ecología y Medio Ambiente: 20 VSMGZ	

V. Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales se causará y pagará:

1. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro;

CONCEPTO	VSMGZ
Extracción o desglose de la documentación solicitada por fotocopiado, por periodo.	0.00
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.010
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.015
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.050

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido. 2.00 VSMGZ

Anuncios fijos en la calle: 10 VSMGZ

Espectaculares: de 50 a 200 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 20,000.00

Artículo 29. Del uso de la vía pública, se causará y pagará:

I. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, por día.	0.025 a 0.085
Con uso de vehículos de motor, por mes.	2 a 4
Con uso de casetas metálicas, por mes.	2 a 4
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	2 a 6
Permisos temporales o provisionales se pagará por día y por metro cuadrado.	2 a 6

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 120,000.00

II. La guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, por cada uno: 1 a 2.5 VSMGZ, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causarán.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará 3 VSMGZ/m³ del material, medida o volumen, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el uso de estacionamiento Público Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs.:

a) Por la primera hora 0.00 VSMGZ

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	2.00
Sitios autorizados para Servicio público de carga	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VSMGZ
Autobuses Urbanos	2.00
Microbuses y taxibuses urbanos	2.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Por día/lote	0.70
2. Por metro cuadrado/día	0.07

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 120,000.00

SECCIÓN TERCERA CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSARON EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES

ARTÍCULO 30. Por las contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores.

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1'100,000.00

II. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1'100,000.00

SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS

Artículo 31. Por la explotación de Bienes Muebles e Inmuebles, por los siguientes conceptos se causará y pagará:

I. Explotación de Bienes Municipales e Inmuebles:

1. El importe de arrendamiento de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. Cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquel, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado. La dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o cuerdos que estime convenientes para determinar una cuota fija mensual.

a) Arrendamiento de Auditorio Herlinda García por evento será de 36 a 117 VSMGZ

Ingreso anual estimado para este inciso \$ 65,000.00

b) Arrendamiento de Auditorio Unidad deportiva por evento será de 16 a 30 VSMGZ

Ingreso anual estimado para este inciso \$ 0.00

c) Arrendamiento de Plaza de Toros "Carlos Arruza" por evento será de 130 a 150 VSMGZ

Ingreso anual estimado para este inciso \$ 20,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 85,000.00

2. Explotación de tierras municipales para fabricación de ladrillo, teja y adobe, sobre el valor de la venta, se causará y pagará del material por volumen en banco: 10.00%

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará y pagará sobre el valor de la venta del material por volumen en banco: 15%

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por permiso para la explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción, por banco, se causará y pagará: 15.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Explotación de yacimientos minerales naturales

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Explotación de yacimientos naturales

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 85,000.00

II. Arrendamiento de locales en mercados municipales:

1. Arrendamiento de locales en mercados municipales causará y pagará el locatario la siguiente tarifa diaria: 0.02 a 0.10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se cobrará por persona: 0.05 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 85,000.00

Artículo 32. Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizados por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 85,000.00

Artículo 33. Por venta de productos y prestación de servicio del rastro municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de productos de rastro

CONCEPTO	Tarifa VSMGZ
Litro de sangre	0.02
Tonelada de estiércol	1.00
Tonelada de pluma de aves	1.00
Tonelada de huesos, pesuñas o cuernos	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción.

CONCEPTO	Tarifa VSMGZ
Vacuno y terneras	0.23
Porcino	0.23
Caprino	0.11
Aves	0.08
Otros animales	0.08

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.50
Porcino	0.25
Caprino	0.25
Aves	0.03
Otros animales	0.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 34. Por los servicios en Funerarias y Cementerios municipales, se causará y pagará:

I. Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento. 1.00 a 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Venta de urnas en los panteones municipales, se causará y pagará: 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Los Servicios Funerarios Municipales causará y pagará:

00.00 SMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 35. Por los siguientes Productos Diversos, se causará y pagará:

I. Por las concesiones municipales otorgadas a particulares conforme al estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 176,000.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal: de 10 a 40 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 20,000.00

IV. Otros productos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,219,750.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4,415,750.00

**SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 36. Por Multas a las diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables.

I. Multas administrativas de carácter Estatal o Municipal.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral;	2.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	2.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	2.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	1.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	Un tanto del impuesto omitido
6. Multa por el cumplimiento al requerimiento de la autoridad;	2.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	Equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder de 100% de dichas contribuciones
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	50% de la contribución omitida
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,300,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,300,000.00

Artículo 37. Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 80,000.00

Artículo 38. Cuando no se cubran los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos en la fecha dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse la Actualización y además Recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 180,000.00

Artículo 39. Los demás aprovechamientos a favor del municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 120,000.00

II. Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, o bien, concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Concesiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Indemnizaciones y Reintegros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Subvenciones y Subsidios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Contribuciones de mejoras

1. aportación de Beneficiarios

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Multas Federales no Fiscales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por las actividades relacionadas con los Servicios que presta la Secretaría de Relaciones Exteriores:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte	0.0
2. Asesoría Migratoria	0.0
3. Difusión de Becas	0.0
4. Asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades	0.0
5. Los demás que se establezcan	0.0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 120,000.00

**SECCIÓN SEXTA
PARTICIPACIONES FEDERALES**

Artículo 40. Las participaciones federales se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I. Fondo General de Participaciones \$ 37'134,885.00

II. Fondo de Fomento Municipal 11'947,226.00

III. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios 610,900.00

IV. Fondo de Fiscalización 1'951,506.00

V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel 1'915,264.00

VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos 0.00

VII. Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos 653,078.00

VIII. Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S. 112,709.00

IX. Reserva de Contingencia 0.00

X. Otras Participaciones 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 54'325,568.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
APORTACIONES FEDERALES**

Artículo 41.- Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal \$ 14'369,443.00

II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios 24'006,760.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 38'376,203.00

**SECCIÓN OCTAVA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 42. Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y la legislación aplicable son los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
I. Empréstitos	0.00
II. Expropiaciones	0.00
III. Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de Enero del 2010.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Por el ejercicio fiscal 2010, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Cuarto. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por esta Ley.

Artículo Quinto. El salario mínimo referido en la presente ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona).

Artículo Sexto. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta ley, se expedirá el recibo oficial respectivo por parte de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Artículo Séptimo. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

Artículo Octavo. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal para el Estado de Querétaro.

Artículo Noveno. Para efecto de lo señalado en los artículos 40 y 41 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010.

Artículo Décimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Decimoprimer. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Decimosegundo. En la aplicación del artículo 28 fracción V, rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimotercero. Los cobros sujetos a Convenio y que no señalen tarifa, referidos en la presente Ley, tendrán que detallar en el siguiente ejercicio fiscal y cada ejercicio subsecuente, la tarifa aplicable para su cobro.

Artículo Decimocuarto. Para el ejercicio fiscal 2010, este ayuntamiento acuerda que el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2009.

Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Decimoquinto. Para el ejercicio fiscal 2010, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

I. El Impuesto Predial será susceptible de deducción en un 25% por cada uno de los siguientes sistemas instalados en la construcción, siempre y cuando se demuestre su instalación:

- a) Sistemas de reciclaje de agua (Plantas de tratamiento, rehusó de aguas grises en excusados o jardines)
- b) Sistemas de energía alternativa, no contaminante (instalación de dispositivos ahorradores de energía)
- c) Sistemas de doble red de drenaje (aguas grises y aguas negras)

I. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS

I. La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales podrá considerar una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores y podrán obtener la Licencia de Funcionamiento sin que se generen los Derechos a que se refiere el artículo 16 fracción I rubro 3 y lo que refiere al uso de piso en tianguis en vía pública a que se refiere el artículo 29 fracción I, ambos de la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco del mes de diciembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Planeación y Finanzas**
Rúbrica